

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5590

CELEBRADA EL JUEVES 3 DE NOVIEMBRE DE 2011
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5603 DEL JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2011



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.º 5574, 5575 y 5576	3
2. PROYECTO DE LEY. Propuesta PD-11-10-029. Creación del Día Nacional de la Salud Masculina. Criterio	4
3. PROYECTO DE LEY. Propuesta PD-11-1050. Adición de un artículo 3 ter y un transitorio VI a la Ley de Creación del Fondo Especial de la Educación Superior	7
4. REGLAMENTOS. Solicitud para que se reforme el artículo 11 del Reglamento de regulaciones del Régimen Salarial Académico	13
5. PROYECTOS DE LEY. Recomendaciones y procedimientos por seguir	18
6. COMISIÓN ESPECIAL. Estudio sobre autonomía universitaria	22
7. PROYECTO DE LEY. Dictamen CEL-DIC-11-21. Inclusión laboral de las personas con discapacidad en el sector público. Criterio	30

Acta de la sesión **N.° 5590, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves tres de noviembre de dos mil once.

Asisten los siguientes miembros: Dr. José Ángel Vargas Vargas, Director, Sedes Regionales; Dr. Ángel Ocampo Álvarez, Área de Artes y Letras; Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Área de Ciencias Básicas; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, Área de Ciencias de Agroalimentarias; Dr. Alberto Cortés Ramos, Área de Ciencias Sociales; Lic. Héctor Monestel Herrera, Sector Administrativo; y Srta. María Isabel Victoria Torres, Sector Estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y seis minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

Ausentes con excusa: Dra. Yamileth González, Ing. Ismael Mazón, Dr. Rafael González y M.Sc. María del Rocío Rodríguez

Ausente sin excusa: Srta. Sofía Cortés.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS recuerda que el Dr. Rafael González y la M.Sc. María del Rocío Rodríguez tienen permiso; la señora rectora envió una nota en la cual indicó que fue invitada para impartir una charla sobre la *Ley Fundamental de Educación* en la Asamblea Legislativa, por lo cual no podrá asistir a la sesión; el Ing. Ismael Mazón se le presentó un imprevisto que le impide presentarse a la sesión.

El Sr. director del Consejo Universitario, Dr. José Ángel Vargas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas: N.° 5574, ordinaria, del martes 13 de setiembre de 2011; N.° 5575, ordinaria, del martes 20 de setiembre de 2011, y N.°5576, ordinaria, del jueves 22 de setiembre de 2011.
2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.° 5589.
3. Propuesta del Dr. Alberto Cortés Ramos para modificar el artículo 11 del *Reglamento de Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*.
4. Análisis de los proyectos de ley, de conformidad con el nuevo procedimiento.
5. Estudio sobre Autonomía Universitaria.
6. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley de inclusión laboral de las personas con discapacidad en el sector público*. Expediente N.° 17.828.
7. Visita del Dr. José Antonio Martínez-Ortiz Casas, candidato ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ingeniería.
8. Visita del Dr. Jorge Arturo Lobo Segura, candidato ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ciencias Básicas.
9. Nombramiento del Representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ingeniería.
10. Nombramiento del Representante Comisión de Régimen Académico por el Área de Ciencias Básicas.

ARTÍCULO 1

El señor director del Consejo Universitario, Dr. José Á. Vargas Vargas, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5574, de 13 de setiembre de 2011; 5575, del 20 setiembre de 2011, y 5576, del 22 de setiembre de 2011, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 5574.

Dr. Ángel Ocampo señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación el acta de la sesión N.º 5574, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Seis votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación: Srta. María Isabel Victoria.

En discusión el acta de la sesión N.º 5575.

Dr. Ángel Ocampo señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación el acta de la sesión N.º 5575, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Seis votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación: Srta. María Isabel Victoria.

En discusión el acta de la sesión N.º 5576.

Dr. Ángel Ocampo señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a votación el acta de la sesión N.º 5576, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Seis votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación: Srta. María Isabel Victoria.

Por lo tanto, el Consejo Universitario a ACUERDA aprobar las actas de las sesiones N.ºs 5574, 5575 y 5576, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. José Á. Vargas Vargas, presenta la propuesta sobre el proyecto Ley de creación del Día Nacional de la Salud Masculina (PD-11-10-029).

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expone la propuesta, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

- 1- La Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley de creación del Día Nacional de la Salud Masculina*. Expediente N.º 18.012 (CPAS-773-18.012 del 28 de setiembre de 2011).
- 2- La Rectoría traslada el proyecto de ley al Consejo Universitario, mediante oficio R-5681-2011, del 29 de setiembre de 2011.
- 3- La Dirección del Consejo Universitario solicita el criterio de la Oficina Jurídica (CU-D-11-09-583 del 4 de octubre de 2011).
- 4- La Asesoría Legal del Consejo Universitario emite la recomendación jurídica del caso (CU-AL-11-10-037, del 7 de octubre de 2011).
- 5- La Oficina Jurídica emite su criterio mediante oficio OJ-1062-2011, del 10 de octubre de 2011.
- 6- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5586, artículo 6, del 20 de octubre de 2011, analizó el proyecto de ley en mención y acordó:

Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta en la cual se le comunique a la Asamblea Legislativa que el proyecto de ley N.º 18022 no afecta la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política.

ANÁLISIS

I. Origen

El proyecto de *Ley de creación del Día Nacional de la Salud Masculina*. Expediente N.º 18.012. surge como iniciativa de la diputada Carmen María Granados Fernández.

II. Objetivo

Según se detalla en el proyecto de ley, el objetivo es promover en los hombres la salud preventiva, ya que, históricamente, la socialización masculina conlleva el descuido de su propia salud, gracias a los estereotipos que modelan la conducta y los

comportamientos para demostrar “hombría” ante un conglomerado social que exige una importante cuota de agresividad y cualquier signo de sensibilidad o temor es asociado como “femenino”. De ahí, que la mayoría de los hombres acuden a los centros médicos cuando el grado de avance de las enfermedades es alto.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS enfatiza el punto de partida del proyecto es la salud masculina que ha sido descuidada por los mismos hombres, debido a la existencia de estereotipos.

Continúa con la lectura.

Además de lo anterior, los programas de la Caja Costarricense de Seguro Social son de una predominancia materno-infantil, no incluye un proyecto preventivo y educativo de atención integral al varón, por lo que el proyecto también procura que los sistemas educativos y de salud dirijan su esfuerzo a formar el varón desde su infancia para que se preocupe por su propia salud y busque la ayuda necesaria para resolver sus problemas, aparte de garantizarle un libre acceso a programas de promoción de salud masculina y prevención de enfermedades.

III. Criterios

- **Oficina Jurídica (OJ-1062-2011 del 10 de octubre de 2011)**

(...) el citado proyecto de ley podría limitar su aplicación a la concientización de la salud de la población masculina, si bien los alcances de su aplicación podrían ser de gran beneficio para la sociedad en general, es evidente que dicho proyecto excluye a otros importantes grupos de la población, por lo que su aprobación eventualmente podría generar rechazo de estos grupos.

- **Asesoría Legal del Consejo Universitario (CU-AL-11-10-037 del 7 de octubre de 2011)**

Comunicar a la Asamblea Legislativa que el proyecto de ley N.º 18.022 no afecta la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el proyecto de *Ley de creación del Día Nacional de la Salud Masculina*. Expediente N.º 18.012, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

- 1- De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*¹, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en oficio² suscrito por la señora Ana Lorena Cordero Barboza, jefa de Área, solicita criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley de creación del Día Nacional de la Salud Masculina*. Expediente N.º 18.012.
- 2- La Rectoría remite el citado proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-5681-2011, del 29 de setiembre de 2011).
- 3- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5586, artículo 6, del 20 de octubre de 2011, analizó el proyecto de ley en mención y acordó:

Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta en la cual se le comunique a la Asamblea Legislativa que el proyecto de ley N.º 18012 no afecta la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política.

- 4- La Asesoría Legal del Consejo Universitario recomendó a la Dirección del Consejo Universitario (CU-AL-11-10-037 del 7 de octubre de 2011) lo siguiente:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que el proyecto de ley N.º 18.022 no afecta la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política.

¹ **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

² CPAS-773-18.12 del 28 de setiembre de 2011.

5- La Oficina Jurídica (OJ-1062-2011 del 10 de octubre de 2011) señala que:

(...) el citado proyecto de ley podría limitar su aplicación a la concientización de la salud de la población masculina, si bien los alcances de su aplicación podrían ser de gran beneficio para la sociedad en general, es evidente que dicho proyecto excluye a otros importantes grupos de la población, por lo que su aprobación eventualmente podría generar rechazo de estos grupos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que el proyecto de *Ley de Creación del Día Nacional de la Salud Masculina*. Expediente N.° 18.012, no afecta la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece a la magistra Carolina Solano, analista de la Unidad de Estudios, quien colaboró en la elaboración del dictamen.

Inmediatamente, somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. María Isabel Victoria, Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Seis votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1- **De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*³, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en oficio⁴ suscrito por la señora Ana Lorena Cordero Barboza, jefa de Área, solicita criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley de creación del Día Nacional de la Salud Masculina*. Expediente N.° 18.012.**
- 2- **La Rectoría remite el citado proyecto de ley al Consejo Universitario para su análisis (oficio R-5681-2011, del 29 de setiembre de 2011).**
- 3- **El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5586, artículo 6, del 20 de octubre de 2011, analizó el proyecto de ley en mención y acordó:**

Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta en la cual se le comunique a la Asamblea Legislativa que el proyecto de ley N.° 18012 no afecta la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política.
- 4- **La Asesoría Legal del Consejo Universitario recomendó a la Dirección del Consejo Universitario (CU-AL-11-10-037 del 7 de octubre de 2011) lo siguiente: *Comunicar a la Asamblea Legislativa que el proyecto de ley N.° 18.022 no afecta la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política.***

³ **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

⁴ CPAS-773-18.12 del 28 de setiembre de 2011.

5- La Oficina Jurídica (OJ-1062-2011 del 10 de octubre de 2011) señala que:

(...) el citado proyecto de ley podría limitar su aplicación a la concientización de la salud de la población masculina, si bien los alcances de su aplicación podrían ser de gran beneficio para la sociedad en general, es evidente que dicho proyecto excluye a otros importantes grupos de la población, por lo que su aprobación eventualmente podría generar rechazo de estos grupos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que el proyecto de Ley de Creación del Día Nacional de la Salud Masculina. Expediente N.º 18.012, no afecta la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. José Á. Vargas Vargas, presenta la propuesta sobre el proyecto de ley Adición de un artículo 3 ter y un transitorio VI, a la Ley de creación del Fondo Especial de Educación Superior, Ley N.º 6.450, del 15 de julio de 1980 y sus reformas. Expediente N.º 18.196 (PD-11-10-030).

EL DR. JOSÉ A. VARGAS expresa que este proyecto de ley ya fue conocido por el plenario y se consideró pertinente que la Dirección elaborara una propuesta.

Enfatiza que esta propuesta se fundamenta en rescatar el criterio para determinar si este afectaría la autonomía universitaria, no estrictamente la de la UCR, sino la del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), además de que había confusión en la redacción de dicho párrafo.

Somete a discusión el siguiente dictamen.

ANTECEDENTES

- 1- La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un artículo 3 ter y un transitorio VI, a la Ley de creación del Fondo Especial de Educación Superior, N.º 6450, del 15 de julio de 1980 y sus reformas*. Expediente N.º 18.196 (CECTE-825-18.196-11, del 7 de setiembre de 2011). Dicha solicitud fue trasladada por la Rectoría para que el Consejo Universitario emitiera el criterio institucional (R-5220-11, del 8 de setiembre de 2011).
- 2- La Oficina Jurídica y la Asesoría Legal del Consejo Universitario analizaron el proyecto de ley denominado *Adición de un artículo 3 ter y un transitorio VI, a la Ley de creación del Fondo Especial de Educación Superior, N.º 6450, del 15 de julio de 1980 y sus reformas*. Expediente N.º 18.196 (OJ-1031-2011, del 3 de octubre de 2011, y CU-AL-11-09-032, del 19 de setiembre de 2011).
- 3- El Consejo Universitario acordó *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con lo señalado por la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1031-2011: Por ello, debe recomendarse la eliminación del párrafo propuesto, a partir de la frase "Fondo Especial de Educación Superior". Por último, es menester señalar que la redacción de la propuesta es algo confusa, pues puede sugerir que el monto a otorgar al Instituto sea el mismo que se otorga a la UCR y a la UNA, respectivamente, o bien que se trata de la suma de los montos que se otorgan a esas dos instituciones* (sesión N.º 5586, artículo 6, del 20 de octubre de 2011).

- 4- En el año 2009, el Consejo Universitario⁵ dictaminó una iniciativa de ley muy similar al Expediente N.° 18.196; esta fue el texto sustitutivo del proyecto de ley *Reforma del artículo 1.° de la Ley N.° 7386, del 18 de marzo de 1994, Ley N.° 6450, del 15 de julio de 1980, de creación del Fondo Especial de Educación Superior, Expediente N.° 16.459*. En esa oportunidad, dado que compartía el espíritu del proyecto que procuraba otorgar al Instituto Tecnológico de Costa Rica un monto igual al que percibían las otras universidades estatales, el Órgano Colegiado propuso incorporar un artículo 3 ter que sustituyera la redacción planteada en la iniciativa de ley, por cuanto esta se consideraba que era confusa y era necesario precisar su contenido (acta de la sesión N.° 5393, artículo 2, del 7 de octubre de 2009, pp. 12-17).

ANÁLISIS

I.- Origen

El proyecto de Ley N.° 18.196 consta de dos artículos únicamente y fue presentado por el diputado Víctor Hernández Cerdas, del Partido Acción Ciudadana.

II.- Objetivo

La *adición de un artículo 3 ter y un transitorio VI, a la Ley de creación del Fondo Especial de Educación Superior, N.° 6450, del 15 de julio de 1980 y sus reformas*, tiene como propósito que el Instituto Tecnológico de Costa Rica reciba el mismo monto que actualmente perciben las otras universidades públicas, en razón de los ingresos por impuesto sobre la renta.

La propuesta parece retomar el planteamiento de otra iniciativa de ley (proyecto de ley N.° 16.459) que fue archivada por la Asamblea Legislativa, en el año 2010, y que fuera analizado por el Consejo Universitario, tal y como se mencionó en los antecedentes. No obstante, la nueva propuesta adiciona un destino particular a las rentas que obtendría el Instituto Tecnológico de Costa Rica, al establecer que los ingresos que perciba deberán destinarse para abrir sedes en la ciudad de Limón y la zona de la península de Osa (proyecto de ley N.° 18.196, p. 4).

III.- Criterios

a) Oficina Jurídica

La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-D-11-09-531, del 14 de setiembre de 2011). El criterio de esa Oficina fue el siguiente:

La reforma tiene como propósito fundamental que el Instituto Tecnológico de Costa Rica reciba el mismo monto que actualmente perciben la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional y la Universidad Estatal a Distancia de los ingresos por impuesto sobre la renta, independientemente de cuál sea ese monto.

Sin embargo, es necesario notar que el nuevo artículo 3 ter introdujo las actividades o proyectos hacia las cuales deben destinarse los fondos que reciba el Instituto Tecnológico de Costa Rica por concepto de recursos adicionales, a saber, el establecimiento y desarrollo de las sedes universitarias en la ciudad de Limón y en la zona de la Península de Osa.

Esta Asesoría considera inaceptable que mediante una ley ordinaria se pretenda ordenar a las universidades públicas —al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en este caso— las áreas del saber y zonas geográficas en las que tiene que concentrar sus esfuerzos académicos. En atención a su independencia y plena capacidad jurídica, de rango constitucional, corresponde únicamente al Instituto definir su forma de organización y gobierno, las estrategias para contribuir al desarrollo social del país, el contenido académico de sus actividades docentes y de investigación, y las instancias universitarias que debe crear para cumplir con sus fines. Por ello, debe recomendarse la eliminación del párrafo propuesto, a partir de la frase “Fondo Especial de Educación Superior”.

Por último, es menester señalar que la redacción de la propuesta es algo confusa, pues puede sugerir que el monto a otorgar al Instituto sea el mismo que se otorga a la Universidad de Costa Rica y a la Universidad Nacional, respectivamente, o bien que se trata de la suma de los montos que se otorgan a esas dos instituciones (OJ-1031-2011, del 3 de octubre de 2011).

⁵ Este proyecto fue enviado a archivar el pasado 10 de noviembre de 2010, por cuanto se venció el plazo cuatrienal para ser dictaminado, tal y como lo establece el artículo 119, del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

b) Asesoría Legal del Consejo Universitario

En oficio CU-AL-11-09-032, del 19 de setiembre de 2011, la Asesoría Legal del Consejo Universitario emite su recomendación sobre la propuesta legislativa:

Manifiestar a la Asamblea Legislativa que el proyecto de ley no afecta la autonomía universitaria de la Universidad de Costa Rica, pero dejar constancia de la oposición de nuestra Institución al proyecto de ley mencionado, por cuanto la concesión del fondo condiciona a que el Instituto Tecnológico desarrolle sedes en lugares específicos, siendo que tal decisión es competencia específica de sus autoridades de gobierno, por lo que se violenta la autonomía e independencia funcional que le garantiza la Constitución Política a esa institución de cultura superior.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el proyecto de ley denominado *Adición de un artículo 3 ter y un transitorio VI, a la Ley de creación del Fondo Especial de Educación Superior, N.° 6450, del 15 de julio de 1980 y sus reformas*. Expediente N.° 18.196, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁶, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un artículo 3 ter y un transitorio VI, a la Ley de creación del Fondo Especial de Educación Superior, N.° 6450, del 15 de julio de 1980 y sus reformas*. Expediente N.° 18.196 (CECTE-825-18.196-11, del 7 de setiembre de 2011).
2. El propósito de la iniciativa de ley es equiparar los ingresos que recibe el Instituto Tecnológico de Costa Rica, vía impuesto sobre la renta, a los percibidos por las otras tres universidades estatales, aunque condicionando su utilización para la creación de sedes universitarias en la ciudad de Limón y en la zona de la península de Osa.
3. La Oficina Jurídica y la Asesoría Legal del Consejo Universitario recomendaron comunicar a la Asamblea Legislativa la oposición al proyecto de ley, por cuanto violenta la autonomía universitaria, al imponer destinos específicos a los fondos que recibirá el Instituto Tecnológico de Costa Rica (OJ-1031-2011, del 3 de octubre de 2011, y CU-AL-11-09-032, del 19 de setiembre de 2011, respectivamente). Al respecto, la Oficina Jurídica señaló lo siguiente:

Esta Asesoría considera inaceptable que mediante una ley ordinaria se pretenda ordenar a las universidades públicas —al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en este caso— las áreas del saber y zonas geográficas en las que tiene que concentrar sus esfuerzos académicos. En atención a su independencia y plena capacidad jurídica, de rango constitucional, corresponde únicamente al Instituto definir su forma de organización y gobierno, las estrategias para contribuir al desarrollo social del país, el contenido académico de sus actividades docentes y de investigación, y las instancias universitarias que debe crear para cumplir con sus fines. Por ello, debe recomendarse la eliminación del párrafo propuesto, a partir de la frase “Fondo Especial de Educación Superior”.

Por último, es menester señalar que la redacción de la propuesta es algo confusa, pues puede sugerir que el monto a otorgar al Instituto sea el mismo que se otorga a la Universidad de Costa Rica y a la Universidad Nacional, respectivamente, o bien que se trata de la suma de los montos que se otorgan a esas dos instituciones (OJ-1031-2011, del 3 de octubre de 2011).

EL DR. JOSÉ A. VARGAS comenta que el criterio de la asesoría legal es consecuente con el de la Oficina Jurídica.

Continúa con la lectura.

4. Los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica aseguran a las instituciones de educación superior universitarias del Estado su independencia para el desempeño de sus funciones, una plena capacidad jurídica para contraer obligaciones, y un patrimonio propio. La Sala Constitucional señaló en relación con la autonomía de las universidades lo siguiente:

⁶ **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilidades para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores (el subrayado no corresponde al original) (voto N.º 1313-93).

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que lo anterior es un énfasis sobre el voto de la Sala Constitucional con respecto a la autonomía.

Continúa con la lectura.

5. En el año 2009, tras el análisis del proyecto de ley N.º 16.459 que proponía, sin condicionarle al Instituto Tecnológico de Costa Rica el destino de los recursos, una equiparación entre sus ingresos y los que reciben las otras instituciones de educación superior estatal, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomendó no acoger el texto propuesto, sino volver a redactarlo para que quedara clara la equiparación ente los ingresos que por impuesto de renta reciben las universidades públicas (sesión N.º 5393, artículo 2, del 7 de octubre de 2009).
6. De acuerdo con lo planteado por la Sala Constitucional en el voto N.º 1313-93, es improcedente que tanto el espíritu de justicia distributiva que fundamenta la iniciativa de ley como la inquietud por el desarrollo de las zonas vulnerables del país sirvan para violentar la autonomía especial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, condicionándole a que los ingresos que recibirá sean destinados a establecer sedes universitarias en ciertas zonas del país determinadas por ley.
7. La Universidad de Costa Rica nuevamente sugiere rescatar el espíritu distributivo que dio origen al proyecto de ley N.º 18.196, pero esta vez precisar que el Instituto Tecnológico de Costa Rica recibirá ingresos iguales y en las mismas condiciones que los reciben las otras universidades estatales; es decir, sin establecerle ni restricciones ni destinos específicos para la utilización de esos recursos.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el texto actual del proyecto de ley denominado *Adición de un artículo 3 ter y un transitorio VI, a la Ley de creación del Fondo Especial de Educación Superior, N.º 6450, del 15 de julio de 1980 y sus reformas*. Expediente N.º 18.196.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS agradece al Lic. Javier Fernández, analista de la Unidad de Estudios, quien colaboró en la elaboración de este dictamen, así como a la Licda. Maritza Mena, quien realizó la revisión filológica del documento.

Reitera que este dictamen recoge lo que había sido señalado en el plenario.

Seguidamente, somete a discusión la propuesta. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Seis votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. María Isabel Victoria.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁷, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un artículo 3 ter y un transitorio VI, a la Ley de creación del Fondo Especial de Educación Superior, N.º 6450, del 15 de julio de 1980 y sus reformas*. Expediente N.º 18.196 (CECTE-825-18.196-11, del 7 de setiembre de 2011).
2. El propósito de la iniciativa de ley es equiparar los ingresos que recibe el Instituto Tecnológico de Costa Rica, vía impuesto sobre la renta, a los percibidos por las otras tres universidades estatales, aunque condicionando su utilización para la creación de sedes universitarias en la ciudad de Limón y en la zona de la península de Osa.
3. La Oficina Jurídica y la Asesoría Legal del Consejo Universitario recomendaron comunicar a la Asamblea Legislativa la oposición al proyecto de ley, por cuanto violenta la autonomía universitaria, al imponer destinos específicos a los fondos que recibirá el Instituto Tecnológico de Costa Rica (OJ-1031-2011, del 3 de octubre de 2011, y CU-AL-11-09-032, del 19 de setiembre de 2011, respectivamente). Al respecto, la Oficina Jurídica señaló lo siguiente:

Esta Asesoría considera inaceptable que mediante una ley ordinaria se pretenda ordenar a las universidades públicas —al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en este caso— las áreas del saber y zonas geográficas en las que tiene que concentrar sus esfuerzos académicos. En atención a su independencia y plena capacidad jurídica, de rango constitucional, corresponde únicamente al Instituto definir su forma de organización y gobierno, las estrategias para contribuir al desarrollo social del país, el contenido académico de sus actividades docentes y de investigación, y las instancias universitarias que debe crear para cumplir con sus fines. Por ello, debe recomendarse la eliminación del párrafo propuesto, a partir de la frase “Fondo Especial de Educación Superior”.

Por último, es menester señalar que la redacción de la propuesta es algo confusa, pues puede sugerir que el monto a otorgar al Instituto sea el mismo que se otorga a la Universidad de Costa Rica y a la Universidad Nacional, respectivamente, o bien que se trata de la suma de los montos que se otorgan a esas dos instituciones (OJ-1031-2011, del 3 de octubre de 2011).

4. Los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica aseguran a las instituciones de educación superior universitarias del Estado su independencia para el desempeño de sus funciones, una plena capacidad jurídica para contraer obligaciones, y un patrimonio propio. La Sala Constitucional señaló en relación con la autonomía de las universidades lo siguiente:

⁷ **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilidades para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores (el subrayado no corresponde al original) (voto N.° 1313-93).

5. En el año 2009, tras el análisis del proyecto de ley N.° 16.459 que proponía, sin condicionarle al Instituto Tecnológico de Costa Rica el destino de los recursos, una equiparación entre sus ingresos y los que reciben las otras instituciones de educación superior estatal, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomendó no acoger el texto propuesto, sino volver a redactarlo para que quedara clara la equiparación ente los ingresos que por impuesto de renta reciben las universidades públicas (sesión N.° 5393, artículo 2, del 7 de octubre de 2009).
6. De acuerdo con lo planteado por la Sala Constitucional en el voto N.° 1313-93, es improcedente que tanto el espíritu de justicia distributiva que fundamenta la iniciativa de ley como la inquietud por el desarrollo de las zonas vulnerables del país sirvan para violentar la autonomía especial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, condicionándole a que los ingresos que recibirá sean destinados a establecer sedes universitarias en ciertas zonas del país determinadas por ley.
7. La Universidad de Costa Rica nuevamente sugiere rescatar el espíritu distributivo que dio origen al proyecto de ley N.° 18.196, pero esta vez precisar que el Instituto Tecnológico de Costa Rica recibirá ingresos iguales y en las mismas condiciones que los reciben las otras universidades estatales; es decir, sin establecerle ni restricciones ni destinos específicos para la utilización de esos recursos.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el texto actual del proyecto de ley denominado *Adición de un artículo 3 ter y un transitorio VI, a la Ley de creación del Fondo Especial de Educación Superior, N.° 6450, del 15 de julio de 1980 y sus reformas*. Expediente N.° 18.196.

ARTÍCULO 4

El Dr. Alberto Cortés Ramos, miembro del Consejo Universitario, presenta una propuesta de modificación al artículo 11 del *Reglamento de regulaciones del Régimen Salarial Académica de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Dr. Alberto Cortés.

EL DR. ALBERTO CORTÉS saluda a los compañeros del plenario.

Le parece que el título más acorde para el documento es “Propuesta para hacer pase para modificar el artículo 11 de *Reglamento de Relaciones de Régimen Salarial Académico*”, dado que la pretensión de esta no es que aprueben ya la reforma, sino que la Comisión de Reglamentos Segunda analice la propuesta y le dé la forma que debe tener.

Enfatiza que esta propuesta apunta a tratar de canalizar una inquietud que han tenido todos los miembros de este Órgano Colegiado, en el sentido de que tienen que hacer algo con la población interina en lo referente a la parte salarial; en la parte académica y legal, también, pero, en este caso concreto, la intención es mejorar las condiciones salariales de la población interina; de ahí, la iniciativa de proponer modificar la regulación del Régimen Salarial Académico de la UCR, que establece el tope de dos pasos de categoría instructor para quienes tienen el nombramiento interino.

Seguidamente, expone la propuesta, que a la letra dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. La población docente interina ha crecido de forma continua, representando en la actualidad a más del 60% del total de la población docente de la Universidad de Costa Rica. De hecho, los datos obtenidos del I Ciclo de 2010 indican que el número de profesores nombrados de forma interina ya alcanzó el 68%, 5% más que en el 2008.
2. El *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en el artículo 20, indica lo siguiente:

“El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el período que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal. El profesor que supere los dos años de servicio en su condición de interino sustituto, con una jornada de al menos un cuarto de tiempo, deberá aprobar el curso de Didáctica universitaria de la Facultad de Educación, en caso de que se requieran sus servicios por un plazo mayor. La Dirección de la unidad académica y la Vicerrectoría de Docencia propiciarán que los profesores concursen para el ingreso a Régimen Académico. Los requisitos mínimos para ser contratado como profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor. Excepcionalmente, y con aprobación del Vicerrector de Docencia, podrán ser nombradas con título de bachiller las personas que realizan estudios de licenciatura o de posgrado, según corresponda. No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el Director o Decano de la unidad académica, confirmado por el Vicerrector de Docencia e informado a la Asamblea de la unidad académica. Al Profesor Interino se le remunerará según lo establecido en las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica y este Reglamento. Cuando un profesor Interino ingresa a Régimen Académico, conservará la misma condición salarial hasta que la Comisión de Régimen Académico lo califique (el subrayado no es del original).

2. El artículo 11 del *Reglamento de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*, establece:

“Los académicos de régimen académico y los que ocupen puestos de dirección superior tendrán derecho, como incentivo a un incremento en su experiencia laboral, a un aumento anual por escalafón sobre su salario base, en los años posteriores a

cada ascenso consolidables en el siguiente ascenso. Este porcentaje será del 3% para todas las categorías, con un tope de 2 escalafones para los instructores, de 3 para los adjuntos, de 10 para los asociados y sin tope para los catedráticos.

Los profesores interinos tendrán este derecho con un tope de 2 escalafones, calculados sobre la categoría de Instructor (el subrayado no es del original).

3. El hecho de que el personal docente interino tenga un tope de dos escalafones impide que la política salarial aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5099 y que se ejecutó en el período 2007-2011, beneficie a este sector de la población docente.
4. Este límite desestimula la producción académica y la superación profesional de la población docente interina, además que podría ser discriminatoria, dado que, ante un cumplimiento de los mismos requisitos en la misma actividad laboral, se establece un pago desigual, en detrimento de la población docente interina.

ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Reglamentos Segunda elaborar una propuesta de reforma del artículo 11 del *Reglamento de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*, con el objetivo de eliminar el tope de dos escalafones, calculados sobre la categoría de profesor instructor, y de buscar una mejora de las condiciones salariales de la población docente interina, estimulando de esa forma la excelencia y la superación académica de esta población.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión la propuesta.

Cede la palabra al Ing. Agr. Claudio Gamboa.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA saluda a los compañeros del plenario. Felicita al Dr. Alberto Cortés por el señalamiento y, a la vez, expresa su respaldo a la propuesta.

Sugiere que en el considerando 1, dado que se trata de datos, debe estar sustentada la fuente de estos, que conste en el dictamen y se aclare de dónde surge el dato del 5%.

Propone que el acuerdo se redacte de la siguiente manera: *Solicitar a la Dirección del Consejo que le asigne a la Comisión de Reglamentos Segunda que elabore una propuesta de reforma al artículo 11 del Reglamento de las regulaciones del Régimen Salarial Académico de la UCR.*

****A las nueve horas y trece minutos, entra la Srta. María Isabel Victoria. ****

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ saluda a los compañeros y a la compañera del plenario.

Respalda la propuesta; de hecho, desde hace mucho tiempo ha venido manifestando la idea de que el tema del interinazgo se debe dividir en tres etapas: la justicia salarial, la estabilidad laboral y el Régimen Académico para resolver este problema tan serio.

Cree que este es el primer paso que deben dar. Insta a la Dirección y a la Comisión para que le den prioridad, porque si fuera posible que concluyan su período como miembros ante este Consejo Universitario y logran solucionar este asunto, se marcharía muy satisfecho, ya que hay casos de colegas que tienen exactamente las mismas capacidades, títulos, etc., donde uno gana el doble que el otro a pesar de que realizan el mismo trabajo. Esta es una cuestión que deben resolver a la brevedad posible.

Reitera su apoyo a la propuesta

EL DR. ÁNGEL OCAMPO saluda a los compañeros y a la compañera del plenario.

Apoya la propuesta. No sabe si se podría ampliar, dado que sería siempre sobre la misma base, pues hay profesores interinos que si se les contabilizara toda su producción, alcanzarían un puntaje alto.

Agrega que podría considerarse en incluir un escalafón del interino análogo por lo menos en un paso. Lo dice, para que lo consideren; no sabe si incluirlo en la redacción de la propuesta misma o, bien, que quede en la intención de la propuesta, la cual respalda plenamente.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS se pregunta si plantearlo de esta manera no es restrictivo o si sería suficiente; es decir, proyectarlo que vaya en esta dirección, o si deben considerar otras posibilidades de apoyar a la población de docente interina. En otras palabras, si con esta dirección tan clara hacia el artículo 11 del *Reglamento de Regulación de Régimen Salarial Académico* se avanza en la consecución de lo que se desea alcanzar. Opina que sí; no obstante, qué pasaría si la Comisión ve otras posibilidades.

Manifiesta que en la próxima reunión con los coordinadores de comisión va a solicitarles que indiquen las prioridades que deben asumir.

Piensa que hay mucha coincidencia de que esta debe ser una de las prioridades para en un corto plazo, dar una respuesta al tema del interinazgo.

EL DR. ALBERTO CORTÉS expresa que las sugerencias exteriorizadas por los miembros del Consejo Universitario son válidas y serán tomadas en cuenta.

Enfatiza que la idea es avanzar por etapas, tal y como lo señaló el Dr. Oldemar Rodríguez.

Agrega que luego de estudiar a fondo este tema y de trabajarlo, como lo han venido haciendo en la Comisión de Administración y Presupuesto y en la Comisión de Política Académica, la conclusión a la que se llegó es que no se puede abordar en un solo bloque toda la problemática, debido a la complejidad que este asunto tiene. Este es un primer paso que apunta al tema salarial, dado que es el principal impedimento existente para que la población interina mejore su condición salarial por mérito. Es una oración de uno de los artículos, del artículo 11, de este reglamento.

Indica que lo que se debe pensar es cómo se crea la transición para el ascenso en pasos salariales para esta población, dada su complejidad; por ejemplo, los ascensos de una categoría a otra; igualmente, en algunos casos, tienen delimitaciones de tiempo servido; es decir, para ser asociado se debe tener 8 años; para ser catedrático, 12 años si se tiene título de doctor, si no se tiene, 15 años. Esto es algo que la comisión deberá valorar.

Expone que al indagar en los antecedentes de este límite, fue una mejora a lo que existía previamente, que era solo el salario de licenciado instructor en aquella época; o sea, el salario interino era eternamente el salario de instructor licenciado; luego, se dio una reforma que permitió a la población interina acumular dos pasos; por qué dos pasos y no más; eso no está claro, pero a la luz de todo el debate que han tenido, evidentemente hay una situación de desigualdad que debe subsanarse.

En la parte académica la Comisión de Reglamentos Segunda que analiza la reforma integral al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, está planteando recuperar el análisis de la categoría de profesor postulante como una posible categoría que sirva para

ubicar a los profesores que están empezando en la docencia y que están interesados en ser profesores en régimen universitario. Dicho aspecto no se presenta en la propuesta en discusión, debido a que es un acuerdo de la comisión. Supone que la M.Sc. María del Rocío Rodríguez les va a informar al respecto.

Enfatiza que se tiene toda la intención de abordar las distintas dimensiones que tiene este problema tan complejo.

Por esa razón, es que apunta a una reforma puntual, ya que se están analizando otros aspectos en la parte de Régimen Académico, por lo que, probablemente, habrá que evaluar algunos aspectos jurídicos y financieros que deberán ser analizados por la Comisión de Administración y Presupuesto.

No tiene objeción en que se amplíe, pero cree que la Comisión, si fuera necesario, podría incorporar aspectos nuevos y después justificarlo, si la comisión lo considera.

Manifiesta que concuerda con las observaciones exteriorizadas por el Ing. Agr. Claudio Gamboa.

EL DR. OLDEMAR RODRÍGUEZ indica que coincide con el Dr. Alberto Cortés en que es mejor focalizarse en el artículo 11 para avanzar en ese punto específico, ya que si se desenfocan, podrían detectar que todo el Reglamento tiene peros; casi siempre ocurre de esa manera, por lo que es más pertinente focalizarse en un solo punto.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL respalda la iniciativa; sin embargo, espera que estas medidas no induzcan a consolidar la situación de interinidad y el fenómeno de la interinidad estructural en la Universidad. Llama la atención en cuanto a que alguien podría distorsionar la situación, aunque sabe que esa no es la intención del Dr. Cortés, y decir que los interinos así están bien.

Agrega que el problema no solo tiene un impacto laboral y salarial, sino académico, o sea, esa inestabilidad laboral en esa franja tan importante del personal docente de la Universidad de Costa Rica.

Por otra parte, indica que está de acuerdo con focalizarse en resolver, sin que eso les induzca a dejar sin resolver todo lo que se ha venido viendo en la Comisión de Administración y Presupuesto en materia de interinidad docente y administrativa.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS propone entrar a una sesión de trabajo.

EL DR. ALBERTO CORTÉS indica que el señalamiento hecho por el Lic. Monestel es muy atinado, por lo que desea insistir en que no se trata de una reforma aislada y tampoco cree que sea lo único que haya que hacer en relación con el interinazgo. El Lic. Monestel tiene toda la razón en que lo propuesto no debería ser visto como una forma de consolidar un uso inadecuado del interinazgo como categoría docente; ese no es el propósito; lo ve más como un acto resarcitorio, un acto de justicia con una población que trabaja muchísimo y que no se le remunera en igualdad de condiciones, solamente.

Con respeto a la estabilidad laboral y la participación en procesos políticos institucionales, dice que estos se resuelven por otra vía, por decirlo de alguna forma, temas que deben entrar a discutir como Órgano.

****A las nueve horas y veintitrés minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y cuarenta y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

El DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones recomendadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. María Isabel Victoria, Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La población docente interina ha crecido de forma continua, representando en la actualidad a más del 60% del total de la población docente de la Universidad de Costa Rica (datos de la Oficina de Planificación Universitaria y de la Vicerrectoría de Docencia).
2. El *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en el artículo 20, indica lo siguiente:

El Profesor Interino es el profesor que se nombra hasta por un ciclo lectivo, a fin de hacer frente a una vacante repentina o para llenar una plaza nueva. Se podrá prorrogar el nombramiento interino hasta por un año con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y hasta por dos años en caso de inopia demostrada por concurso, o por el período que sea necesario cuando se nombra en sustitución de un profesor que disfrute de permiso, o del que ha sido electo en un cargo temporal de la Institución, o cuando se trata de una plaza vinculada a un programa temporal. El profesor que supere los dos años de servicio en su condición de interino sustituto, con una jornada de al menos un cuarto de tiempo, deberá aprobar el curso de Didáctica universitaria de la Facultad de Educación, en caso de que se requieran sus servicios por un plazo mayor. La Dirección de la unidad académica y la Vicerrectoría de Docencia propiciarán que los profesores concursen para el ingreso a Régimen Académico. Los requisitos mínimos para ser contratado como profesor Interino son los que corresponden, en la mayor medida posible, a la categoría de Instructor. Excepcionalmente, y con aprobación del Vicerrector de Docencia, podrán ser nombradas con título de bachiller las personas que realizan estudios de licenciatura o de posgrado, según corresponda. No tendrá voz ni voto en ninguna Asamblea. El nombramiento será propuesto por el Director o Decano de la unidad académica, confirmado por el Vicerrector de Docencia e informado a la Asamblea de la unidad académica. Al Profesor Interino se le remunerará según lo establecido en las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica y este Reglamento. Cuando un profesor Interino ingresa a Régimen Académico, conservará la misma condición salarial hasta que la Comisión de Régimen Académico lo califique (el subrayado no es del original).

3. El artículo 11 del *Reglamento de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica*, establece:

Los académicos de régimen académico y los que ocupen puestos de dirección superior tendrán derecho, como incentivo a un incremento en su experiencia laboral, a un aumento

anual por escalafón sobre su salario base, en los años posteriores a cada ascenso consolidables en el siguiente ascenso. Este porcentaje será del 3% para todas las categorías, con un tope de 2 escalafones para los instructores, de 3 para los adjuntos, de 10 para los asociados y sin tope para los catedráticos.

Los profesores interinos tendrán este derecho con un tope de 2 escalafones, calculados sobre la categoría de Instructor (el subrayado no es del original).

4. El hecho de que el personal docente interino tenga un tope de dos escalafones sobre la base de instructor, impide que la política salarial, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.° 5099 y que se ejecutó en el período 2007-2011, beneficie a este sector de la población docente.
5. Este límite desestimula la producción académica y la superación profesional de la población docente interina, además de que podría ser discriminatoria, dado que, ante un cumplimiento de los mismos requisitos en la misma actividad laboral, se establece un pago desigual, en detrimento de la población docente interina.
6. El Consejo Universitario está analizando de manera integral el interinazgo docente con estabilidad impropia (laboral, académica, jurídica y financiera, entre otros), en un proceso que contempla varias etapas con miras a resolver la situación actual. En ese sentido, el tema salarial sería el primer paso.

ACUERDA:

Solicitar a la Dirección realizar un pase a la Comisión de Reglamentos Segunda para que elabore una propuesta de reforma del artículo 11 del *Reglamento de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica* y la presente a más tardar el 31 de marzo de 2012, con el objetivo de eliminar el tope de dos escalafones y de buscar una mejora de las condiciones salariales de la población docente interina.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. José Á. Vargas Vargas, presenta las recomendaciones proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa, para su análisis y determinar el procedimiento por seguir.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que, de conformidad con el nuevo procedimiento aprobado por el Consejo Universitario, entrarán a analizar la ruta por seguir de dos proyectos de ley que recién ingresaron.

Seguidamente, se refiere al proyecto de ley *Creación del nuevo Hospital doctor Fernando Escalante Pradilla, en Pérez Zeledón, para el mejoramiento y el fortalecimiento de los servicios de salud de los seis cantones de la zona sur de Costa Rica*. Expediente N.° 17.953.

Proyectos de Ley

Proyecto	Admisibilidad	Oficina Jurídica	Recomendación
Creación del nuevo	CU-AL-11-10-036	OJ-1132-2011	Propuesta de

Proyecto	Admisibilidad	Oficina Jurídica	Recomendación
Hospital Doctor Fernando Escalante Pradilla, en Pérez Zeledón, para el mejoramiento y el fortalecimiento de los servicios de salud de los seis cantones de la Zona Sur de Costa Rica Expediente: 17.953	Roza la Autonomía Universitaria: No Artículos Destacados: El párrafo segundo del artículo 73 de la Constitución Política de Costa Rica establece: “(...) La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social (...)”. Observaciones: Crear mediante ley un Hospital es impropio del procedimiento que de manera autónoma de efectuar la CCSS en el contexto del gobierno y la administración de los seguros sociales Recomendaciones: Comunicar a la Asamblea Legislativa el rechazo del proyecto de ley N.º18008, pues violenta la autonomía que le da el artículo 73 de la Constitución Política a la CCSS en el gobierno y administración de los seguros sociales	Luego de leer el documento enviado consideramos que no existen en estas disposiciones que contraríen o afecten la autonomía universitaria. Nos gustaría aclarar que, probablemente el artículo 3 pueda llamar a confusión, pues en éste se autoriza a las instituciones autónomas y semiautónomas a donar terrenos para el Hospital. Conviene reiterar que la Universidad de Costa Rica posee plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 84 constitucional, lo cual constituye fundamento jurídico suficiente para que la institución realice actos de liberalidad como la donación de bienes, precisamente en el ejercicio de esa capacidad jurídica plena que el propio constituyente le otorgó. Es decir, que la Universidad de Costa Rica no requiere de norma legal que la autorice para donar, pues por disposición constitucional se encuentra plenamente habilitada.	Dirección con lo señalado por la Asesoría Legal del CU y la OJ.
Impulso a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Expediente: 16.818	CU-AL-11-10-041 Roza la Autonomía Universitaria: No Objeto del Proyecto: Mediante las modificaciones legales propuestas en el proyecto se pretende efectuar los cambios conducentes a concretar el apoyo que el sector científico-tecnológico demanda, en virtud de las necesidades que se presentan en el ámbito de la investigación, el desarrollo y la innovación. Artículos Destacados: Artículo 1: Refórmese los artículos 2, 7, 12, 24 y 39 inciso a) y primer párrafo del artículo 40 de la Ley de promoción del desarrollo científico y tecnológico, N.º 7169 del 01 de agosto de 1990 y sus reformas, de la siguiente manera: (...)Artículo 12.-Sin perjuicio de la autonomía que les otorga el artículo 84 de la Constitución Política, las universidades estatales podrán formar parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para que participen en sus deliberaciones, con el objeto de que, por medio de los mecanismos legalmente pertinentes, se pueda lograr la necesaria coordinación con ellas (la negrita no es del original). Artículo 6: Refórmese los artículos 7, 8 y 11 de la Ley de Creación del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas –CONICIT-, Ley N.º 5048 del	OJ-1099-2011, del 21 de octubre de 2011 Dentro de las reformas a la Ley 716 se procura la reforma de los artículos 2, 7, 12, 24, 39 inciso a) y 40, adición del artículo 100 bis y la eliminación del inciso d) del artículo 39. Las reformas a los artículos 2, 7 y 12 no tienen mayor incidencia sobre la autonomía universitaria. Artículo 24 se limita a incorporar lo referente a la regulación de la propiedad intelectual de los proyectos financiados por el CONICIT (...). La aludida reforma debe ser examinada con cautela, ya que pese a que no tiene una incidencia directa en la autonomía universitaria, es evidente que de forma indirecta podría llegar a violentarla, toda vez que los proyectos o convenios universitarios financiados con fondos del CONICIT estarán expuestos a la aplicación de los citados requerimientos y, con ello, en los casos en que se cumplan los parámetros establecidos, el CONICIT quedaría facultado tanto para obtener una licencia de explotación, como para recibir una retribución por parte de la Universidad.	Crear una Comisión Especial, para que presente un informe en un plazo de dos meses.

Proyecto	Admisibilidad	Oficina Jurídica	Recomendación
	<p>09 de agosto de 1972, y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 7.- El CONICIT contará con un Consejo Director integrado por cinco personas designadas por el Consejo de Gobierno, quien deberá elegir un representante de cada una de las ternas que remitirán el Consejo Nacional de Rectores, la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado, Academia Nacional de Ciencias y la Asociación Estrategia Siglo XXI. También formará parte del Consejo, con voz y voto, quien ocupe la cartera ministerial de Ciencia y Tecnología o su representante. Los integrantes del Consejo no podrán devengar dietas (la negrita no es del original).</p> <p>Observaciones: Sobre el primer artículo citado anteriormente, la redacción propuesta pretende calificar la presencia de las universidades estatales en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación como una posibilidad antes que un mandato. Sin embargo, en el segundo artículo se establece que dentro de la conformación del Consejo Director del CONICIT habrá un miembro representante elegido por el Consejo de Gobierno de una terna que deberá remitirle el Consejo Nacional de Rectores. Tal y como se ha dicho en otras oportunidades, esa norma es violatoria de la autonomía universitaria en el tanto una ley no puede conminar a que las Universidades Estatales formen parte de otras instancias, salvo que ellas mismas así lo estimen conveniente. En ese orden de ideas, la norma no prevé que la terna que remite el CONARE sea una posibilidad que tenga esa instancia, antes bien, el texto crea una obligación legal para que la terna sea enviada al Consejo de Gobierno.</p> <p>Recomendaciones: El proyecto de ley en cuestión afecta la Autonomía Universitaria pues obliga a las Universidades Estatales a nombrar un delegado de la instancia del CONARE para que forme parte del Consejo Directivo del CONICIT, ello a pesar de que el artículo 12 establece como una posibilidad su inclusión en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>La reforma referente al inciso a) del artículo 39 (...) puede tener grandes repercusiones para el país, por lo que es recomendable solicitar el criterio de especialistas con la finalidad de que estos externen su opinión en torno a los nuevos parámetros que se pretenden implementar.</p> <p>(...) la adición del artículo 100 bis a la Ley 7169 (...) vulneran la autonomía universitaria, consagrada de forma tajante por el artículo 84 de la Constitución Política, ya que el Poder Ejecutivo no puede disponer, en amparo a una ley o decreto, de aspectos que la Constitución Política concedió a la Universidad de Costa Rica, pues de llegar a aceptarse se estaría justificando la intromisión del Ejecutivo.</p> <p>Los artículos 7, 8 y 11 de la Ley 5840 y la eliminación del artículo 28 de esa misma Ley. Los aspectos planteados en la reforma a los artículos 7,8 y 11 versan sobre temas relacionados con la integración del Consejo Director del CONICIT, la elección de su presidente, el tiempo en que se desempeñarán en sus cargos y la posibilidad de reelección; mientras que el artículo 28, que se pretende suprimir, se regula lo referente a los derechos de autor de los proyectos financiados por el Consejo, los cuales – en la norma vigente- le conceden al Consejo la propiedad intelectual de todos los proyectos que dicho órgano financia, de manera tal que su eliminación podría ser beneficiosa, pues es evidente que, al menos, en el caso de la Universidad esa norma es perjudicial , ya que impide que se le reconozca la propiedad intelectual de los proyectos desarrollados con esos fondos. En criterio de esta Asesoría ninguno de los aspectos citados en este párrafo vulnera la autonomía universitaria, por lo que no existe inconveniente en que sean aprobados en la forma planteada en el presente proyecto de ley.</p>	

- **Proyecto de ley Creación del nuevo Hospital doctor Fernando Escalante Pradilla, en Pérez Zeledón, para el mejoramiento y el fortalecimiento de los servicios de salud de los seis cantones de la zona sur de Costa Rica. Expediente: 17.953.**

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que la observación que hace la Oficina Jurídica se da al margen, porque podría tocar a la Universidad, ya que se aclara que no se puede autorizar a la Universidad de Costa Rica para que done o no a las instituciones autónomas o semiautónomas.

Agrega que la recomendación para dar trámite a este proyecto de ley es que se atienda mediante una propuesta de la Dirección, en la que se le comunique a la Asamblea Legislativa que no afecta la autonomía universitaria y que deberían tener presente que podría afectar la autonomía de la CCSS, o bien que la consulten; hecho que se supone ya habrían realizado.

Inmediatamente, somete a votación si proceden a atender el proyecto de ley mediante una propuesta de Dirección, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. María Isabel Victoria, Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Se aprueba

**Proyecto de ley Impulso a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
Expediente: 16.818**

EL DR. JOSÉ A. VARGAS indica que el primer elemento de la asesoría legal es la que no roza con la autonomía universitaria.

• **Proyecto Impulso a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación**

EL DR. JOSÉ A. VARGAS recuerda que esta es la ley que dio paso a impulsar el desarrollo científico y tecnológico que permitía a las universidades públicas crear fundaciones.

Manifiesta que ese es el criterio de la asesoría legal que si rozaría con la autonomía universitaria.

Comenta que en este momento la propiedad intelectual es del Consejo, y con esta nueva ley, esta propiedad sería de la Universidad de Costa Rica, que ejecuta esas investigaciones.

Agrega que el criterio es que se someta al plenario para que se integre una comisión especial para que este proyecto de ley sea analizado integralmente.

Pregunta si hay observaciones al respecto. Al no haberlas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. María Isabel Victoria, Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA el siguiente procedimiento para los proyectos de ley:

NOMBRE DEL PROYECTO	PROCEDIMIENTO
Creación del nuevo Hospital Doctor Fernando Escalante Pradilla, en Pérez Zeledón, para el mejoramiento y el fortalecimiento de los servicios de salud de los seis cantones de la Zona Sur de Costa Rica. Expediente: 17.953	Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con lo señalado por la asesoría legal (CU-AL-11-10-036) del Consejo Universitario y la Oficina Jurídica (OJ-1132-2011).
Impulso a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Expediente: 16.818	Solicitar a la Dirección elaborar un pase para crear una Comisión Especial para que analice el proyecto y presente un informe en un plazo de dos meses.

ARTÍCULO 6

El Dr. Ángel Ocampo, coordinador de la Comisión Especial sobre autonomía universitaria, presenta estudio sobre autonomía universitaria (CE-DIC-11-5).

EL DR. JOSÉ A. VARGAS cede la palabra al Dr. Ángel Ocampo.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO expone el dictamen, que a la letra dice:

I. ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en sesión N.° 4862, artículo 6, del 24 de febrero de 2004, acordó crear una comisión especial para que estudiara el tema Autonomía universitaria y presentara al plenario un documento al respecto.
2. La Dirección traslada el caso al Dr. Víctor Sánchez Corrales, coordinador de la Comisión Especial (CU-P-04-03--023 del 12 de marzo de 2004).
3. La Comisión Especial quedó integrada de la siguiente manera: Dra. Ciska Raventós Vorst, Instituto de Investigaciones Sociales; Dr. Víctor Hugo Acuña, Centro de Investigaciones Históricas de América Central; Dr. Antonio Marlasca López, Instituto de Investigaciones Filosóficas; Dra. Ligia Bolaños Varela, Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas; Dr. Jorge Romero Pérez, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Dr. Víctor Sánchez Corrales, director del Consejo Universitario en ese entonces, coordinador.
4. En la sesión N.° 4897, artículo 3, inciso b), del 30 de junio de 2004, el Consejo Universitario acordó integrar un nuevo miembro a esa comisión especial, al M.Sc. Sergio Reuben, de la Escuela de Antropología, quien había manifestado su anuencia e interés al respecto; sin embargo, al no reconstituirse en su totalidad el grupo de trabajo, la problemática expuesta por el Dr. Sánchez Corrales no fue superada, lo cual impidió que la comisión cumpliera con el objetivo de elaborar el documento integrador e interdisciplinario propuesto en la sesión N.° 4862.
5. En la sesión N.° 5044, artículo 16, del 14 de diciembre de 2005, se nombra como coordinadora de la Comisión Especial a la M.L. Ivonne Robles Mohs, debido a que el Dr. Víctor Sánchez concluyó su gestión como miembro del Consejo Universitario en octubre de 2005.
6. En la sesión N.° 5086, artículo 13, del 5 de julio del 2006, se acordó reactivar la Comisión Especial que estudia el tema de la Autonomía universitaria bajo la coordinación de la M.L. Ivonne Robles Mohs. Finalmente, después del proceso de reactivación de la Comisión Especial⁸ y de confirmar la anuencia e interés de académicos y académicas en colaborar con este proyecto, se propone al plenario la siguiente integración: Instituto de Investigaciones Filosóficas (IIF), Dr. Eval Araya; Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA), Dra. Ligia Bolaños; Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ), Dr. Jorge Romero; Esc. Antropología y Sociología, Dr. Sergio Reuben; Instituto de

⁸ También se invitó al Dr. Justo Aguilar F., Director del Centro de Investigaciones en Ciencias Económicas, pero se excusó de no poder responder favorablemente.

Investigaciones Sociales (IIS), Dr. Carlos Sandoval; Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC), Dr. Ronny Viales; Escuela de Administración Pública, M.Sc. Mayela Cubillo; Consejo Universitario, MBA. Walter González; Consejo Universitario, Dr. Luis Bernardo Villalobos.

7. En la sesión N.° 5444, artículo 8, del 13 de mayo de 2010, se nombra como coordinador de la Comisión Especial al Dr. Ángel Ocampo Álvarez debido a que la M.L Ivonne Roble Mohs concluyó su gestión como miembro del Consejo Universitario en octubre de 2009.
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5446, celebrada el 29 de mayo de 2010, artículo 20, analizó el tema de Autonomía universitaria y el encargo que tenía la Comisión Especial, acerca de este tema.
9. El Consejo Universitario en la sesión N.° 5450, celebrada el 3 de junio de 2010, artículo 4, creó, oficialmente, el *Foro de Reflexión universitaria*, concebido como un espacio de seguimiento deliberativo permanente del Consejo Universitario, en el cual se discutan y analicen aquellos temas abiertos y de interés institucional que, a juicio del Órgano Colegiado, requieran una reflexión conjunta con la comunidad universitaria, nacional o internacional.
10. El equipo de trabajo para planificar, organizar y gestionar las actividades que el *Foro de Reflexión universitaria* desarrolle, quedó conformado por las siguientes personas: Ing. Ismael Mazón González, Dr. Alberto Cortés Ramos, Lic. Héctor Monestel Herrera, Srta. Verónica García Castro, Dr. Ángel Ocampo Álvarez, quien coordinará.

II. ANÁLISIS

1. ORIGEN DEL CASO

El Consejo Universitario, en sesión N.° 4862, artículo 6, del 24 de febrero de 2004, acordó crear una comisión especial para que estudiara el tema Autonomía universitaria y presentara al plenario del Consejo Universitario un documento al respecto. Esta comisión se conformó de la siguiente manera:

- Dra. Ciska Raventós Vorst, Instituto de Investigaciones Sociales.
- Dr. Víctor Hugo Acuña, Centro de Investigaciones Históricas de América Central.
- Dr. Antonio Marlasca López, Instituto de Investigaciones Filosóficas.
- Dra. Ligia Bolaños Varela, Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana.
- Dr. Jorge Romero Pérez, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Dr. Víctor Sánchez Corrales, director del Consejo Universitario en ese entonces, coordinador.

Tal y como lo expuso el Dr. Sánchez Corrales, en la sesión N.° 4897, artículo 3, inciso b), del 30 de junio de 2004⁹, dicha comisión se reunió en varias oportunidades y contó únicamente con la participación del Dr. Antonio Marlasca y del Dr. Jorge Romero, además de la coordinación que le correspondió ejercer. Se obtuvo esa asistencia a pesar de que se presentaron varias opciones para incentivar la colaboración de los demás representantes de las unidades académicas citadas **anteriormente** (designar otra persona, enviar sus consideraciones por escrito, flexibilidad de horarios, reunirse otro día con el Dr. Sánchez o la analista del caso, etc.).

En esa misma sesión, el Consejo Universitario integró como nuevo miembro de la Comisión Especial al M.Sc. Sergio Reuben, de la Escuela de Antropología y Sociología, quien había manifestado su anuencia e interés al respecto; sin embargo, al no reconstituir en su totalidad el grupo de trabajo, la problemática expuesta por el Dr. Sánchez Corrales no fue superada, lo cual impidió que la comisión cumpliera con el objetivo de elaborar el documento integrador e interdisciplinario propuesto en la sesión N.° 4862.

Posteriormente, en vista de que el Dr. Víctor Sánchez concluye su gestión como miembro del Consejo Universitario en octubre de 2005, el plenario, en sesión N.° 5044, artículo 16, del 14 de diciembre de 2005, procede a nombrar a la M.L. Ivonne Robles Mohs como nueva coordinadora de la Comisión Especial.

⁹ CE-CU-04-43, del 25 de junio de 2004.

Lo primero que hizo la M.L. Robles, al asumir la coordinación de esta comisión, fue entablar el diálogo con las direcciones de los Centros e Institutos de Investigación involucrados (que eran diferentes a las que existían en el año 2004) para informarles acerca de la solicitud específica del Consejo Universitario, los temas tratados a nivel del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en la reunión de Consejos Universitarios y Rectorías que se había celebrado el 13 de marzo de 2006, y finalmente, motivarlos a participar en el estudio de este tema.

El proceso anterior se inicia desde el 23 de febrero de 2006¹⁰ y se extiende hasta aproximadamente el 20 de mayo de ese mismo año, por cuanto las autoridades de estas unidades académicas utilizaron distintos mecanismos para impulsar a los investigadores a participar en este proyecto, tales como: analizarlo en consejo asesor o científico, plantearlo de manera individual a algunos investigadores, considerando su campo de especialización, etc.

Además, en lo que se refiere a consultas a otras instancias universitarias, se solicitó a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria un compendio de oficios en los que esas asesorías se hayan referido al tema a partir de 2004¹¹ (se cuenta con información de 2003 hasta aproximadamente abril de 2004, fecha en la que se envió esta misma solicitud).

Al respecto, la Oficina Jurídica¹² envía la información solicitada y la Contraloría Universitaria informa que en el período posterior al 26 de abril de 2004 no se han emitido oficios propiamente sobre este tema, sino que el *tópico* ha sido tratado someramente al analizar diversos proyectos de ley remitidos por el mismo Consejo Universitario. No obstante, esta Oficina indica que se encuentran elaborando un estudio sobre la autonomía universitaria, el cual será oportunamente remitido a este Órgano¹³.

Finalmente, el Consejo Universitario en sesión N.° 5086, artículo 13, del 5 de julio de 2006, acordó reactivar la Comisión Especial que tenía para estudio el tema de la Autonomía universitaria bajo la coordinación de la M.L. Ivonne Robles Mohs y con la participación de las siguientes personas:

- Instituto de Investigaciones Filosóficas (IIF) Dr. Eval Araya
- Centro de Investigaciones en Identidad
y Cultura Latinoamericana (CIICLA) Dra. Ligia Bolaños
- Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ) Dr. Jorge Romero
- Escuela Antropología y Sociología Dr. Sergio Reuben
- Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) Dr. Carlos Sandoval
- Centro de Investigaciones Históricas
de América Central (CIHAC) Dr. Ronny Viales
- Escuela de Administración Pública M.Sc. Mayela Cubillo
- Consejo Universitario MBA. Walther González
- Consejo Universitario Dr. Luis Bernardo Villalobos

La M.L. Ivonne Robles le solicitó a cada uno de las personas integrantes de dicha comisión, presentar una breve reflexión acerca del tema de Autonomía universitaria, desde el punto de vista de cada centro, instituto, escuela que representaban. Por lo

¹⁰ En vista de que aproximadamente en esa fecha empieza a incorporarse en las unidades académicas la mayoría del personal docente, después del período de receso.

¹¹ CE-CU-06-17 del 24 de abril de 2006.

¹² OJ-551-2006 del 28 de abril de 2006.

¹³ OCU-219-2006 del 23 de mayo de 2006.

que, la Comisión Especial se reunió durante el año 2007, una vez al mes, para escuchar y comentar las presentaciones de los integrantes de esta comisión. En el mes de noviembre del 2007 fue la última exposición.

El M. Sc. Sergio Reuben, la M.Sc. Mayela Cubillo y el Dr. Jorge Enrique Romero Pérez entregaron, puntualmente, sus textos finales: *La autonomía universitaria como fundamento de la Academia*, *La autonomía universitaria desde las ciencias administrativas* y *El marco jurídico de la Universidad de Costa Rica. Reflexión en las circunstancias del presente, 2009*, respectivamente.

En marzo del 2008 se envió un correo electrónico a los integrantes de esta comisión para recordarles que, en la reunión del día 20 de noviembre del 2007, la Comisión Especial había acordado que la presentación de los trabajos finales se haría durante el mes de febrero del 2008; por lo tanto, a las personas que no lo habían enviado se les volvió a solicitar el material.

En abril del 2008, se envió otro correo electrónico a los integrantes de la Comisión Especial, para informarles que la presentación de los trabajos finales, quedaba para el día 30 de abril del 2008, en atención a la prórroga que algunos de los integrantes de la comisión habían solicitado.

Se siguió reiterando la solicitud de los materiales para sistematizar el documento final y elaborar el dictamen respectivo.

Por diversas razones, los doctores Carlos Sandoval y Ronny Viales solo entregaron el material expuesto: *Brevísimas notas sobre autonomía universitaria* y *Universidad de Costa Rica: la autonomía universitaria como principio relacional*, respectivamente, y no pudieron preparar el texto final. Aún al día de hoy, solo se cuenta con el material expuestos por ellos.

A lo largo de 2009, se recibieron los textos presentados por los doctores Eval Araya, *Breves reflexiones filosóficas al respecto de la autonomía universitaria*, y Ligia Bolaños, *Universidad-identidad-Autonomía*. Además, el Dr. Luis Baudrit remitió el documento *Autonomía universitaria y control de la Hacienda Pública*, donde retoma y discute el documento denominado *La autonomía universitaria: sus alcances y sus límites*, presentado por la Oficina de la Contraloría Universitaria. Cabe destacar que al presente la Universidad de Costa Rica, en el marco de la autonomía constitucional, continúa discutiendo con la Contraloría General de la República la vigencia del Reglamento organizativo de la Oficina de la Contraloría Universitaria y, por consiguiente, la situación de los próximos nombramientos de las personas que ocuparán los cargos de contralor(a) y subcontralor(a). También, se debe tener presente la acción de inconstitucionalidad presentada por el Dr. Jorge Enrique Romero, en contra de los artículos 15 y 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, 31 de la Ley de control interno, por violar los numerales 1, 9 y 11 de la Constitución Política, razón por la cual la Comisión Especial se reunió el día 20 de mayo del año 2009 con el Dr. Romero.

Después de todo lo expuesto, la M.L. Robles, en el documento *Informe Avance Comisión Especial de Autonomía universitaria* (documento adjunto), señala que consideró prudente, por conveniencia institucional, esperar la resolución de las situaciones mencionadas, para que luego se procediera con la elaboración del dictamen respectivo.

En la sesión N.° 5444, artículo 8, del 13 de mayo de 2010, se nombra como coordinador de la Comisión Especial al Dr. Ángel Ocampo Álvarez, debido a que la M.L Ivonne Roble Mohs concluyó su gestión como miembro del Consejo Universitario en octubre de 2009.

Posteriormente, el Consejo Universitario en la sesión N.° 5446, celebrada el 29 de mayo de 2010, artículo 20, analizó el tema de Autonomía universitaria y el encargo que tenía la Comisión Especial, acerca de este tema.

Dentro del análisis que realizó el Consejo Universitario en dicha sesión, se propuso que el cometido de esa Comisión Especial, quedara hasta la entrega de los trabajos que presentó cada uno de los miembros participantes y dar por concluido el encargo de dicha comisión.

En esa misma sesión, el Consejo Universitario también acordó que la Comisión Especial entregara un informe al plenario sobre lo actuado hasta el día de hoy y trasladar el material recopilado al *Foro de Reflexión universitaria*, que en ese momento se estaba proponiendo su creación, para que continuara con el análisis del tema.

Es así, como en la sesión N.° 5450, del Consejo Universitario, celebrada el 03 de junio de 2010, artículo 4, se creó el Foro de Reflexión Universitaria, concebido como un espacio de seguimiento deliberativo permanente del Consejo Universitario, para que se discutan y analicen aquellos temas abiertos y de interés institucional que, a juicio del Órgano Colegiado, requieran una reflexión conjunta con la comunidad universitaria, nacional o internacional.

El equipo de trabajo para planificar, organizar y gestionar las actividades que el Foro de Reflexión Universitaria organice quedó conformado por las siguientes personas: Ing. Ismael Mazón González, Dr. Alberto Cortés Ramos, Lic. Héctor Monestel Herrera, Srta. Verónica García Castro, Dr. Ángel Ocampo Álvarez, quien coordinará.

PROPUESTA DE ACUERDO

Después de analizar la documentación recopilada y lo acordado en la sesión N.º 5446, celebrada el 29 de mayo de 2010, artículo 20, presento al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4862, artículo 6, del 24 de febrero de 2004, acordó crear una comisión especial para que estudiara el tema autonomía universitaria y presentara al plenario un documento al respecto.
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso al Dr. Víctor Sánchez Corrales, coordinador de la Comisión Especial (CU-P-04-03--023 del 12 de marzo de 2004).
3. La Comisión Especial quedó integrada de la siguiente manera: Dra. Ciska Raventós Vorst, Instituto de Investigaciones Sociales; Dr. Víctor Hugo Acuña, Centro de Investigaciones Históricas de América Central; Dr. Antonio Marlasca López, Instituto de Investigaciones Filosóficas; Dra. Ligia Bolaños Varela, Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas; Dr. Jorge Romero Pérez, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Dr. Víctor Sánchez Corrales, director del Consejo Universitario en ese entonces, coordinador.
4. En la sesión N.º 4897, artículo 3, inciso b), del 30 de junio de 2004, el Consejo Universitario acordó integrar un nuevo miembro a esa Comisión Especial, al M.Sc. Sergio Reubén de la Escuela de Antropología, quien había manifestado su anuencia e interés al respecto; sin embargo, al no reconstituirse en su totalidad el grupo de trabajo, la problemática expuesta por el Dr. Sánchez Corrales no fue superada, lo cual impidió que la comisión cumpliera con el objetivo de elaborar el documento integrador e interdisciplinario propuesto en la sesión N.º 4862.
5. En la sesión N.º 5044, artículo 16, del 14 de diciembre de 2005, se nombra como coordinadora de la Comisión Especial a la M.L. Ivonne Robles Mohs, debido a que el Dr. Víctor Sánchez concluyó su gestión como miembro del Consejo Universitario en octubre de 2005.
6. En la sesión N.º 5086, artículo 13, del 5 de julio del 2006, se acordó reactivar la Comisión Especial que tenía para estudio el tema de la Autonomía universitaria bajo la coordinación de la M.L. Ivonne Robles Mohs. Finalmente, después del proceso de reactivación de la Comisión Especial y de confirmar la anuencia e interés de académicos y académicas en colaborar con este proyecto, se propone al plenario la siguiente integración: Instituto de Investigaciones Filosóficas (IIF), Dr. Eval Araya; Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA), Dra. Ligia Bolaños; Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ), Dr. Jorge Romero; Escuela Antropología y Sociología, Dr. Sergio Reuben; Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), Dr. Carlos Sandoval; Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC), Dr. Ronny Viales; Escuela de Administración Pública, M.Sc. Mayela Cubillo; Consejo Universitario, MBA. Walther González; Consejo Universitario, Dr. Luis Bernardo Villalobos.
7. En la sesión N.º 5444, artículo 8, del 13 de mayo de 2010, se nombra como coordinador de la Comisión Especial al Dr. Ángel Ocampo Álvarez, debido a que la M.L. Ivonne Roble Mohs concluyó su gestión como miembro del Consejo Universitario en octubre de 2009.
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5446, celebrada el 29 de mayo de 2010, artículo 20, analizó el tema de Autonomía universitaria y el encargo que tenía la Comisión Especial acerca de este tema. Dentro del análisis que realizó el Consejo Universitario en dicha sesión, se propuso que el cometido de esa Comisión Especial quedara hasta la entrega de los trabajos que presentó cada uno de los miembros participantes y dar por concluido el encargo de dicha comisión.
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5446, celebrada el 29 de mayo de 2010, artículo 20, acordó que la Comisión Especial entregara un informe al plenario sobre lo actuado y que el material recopilado se trasladara al *Foro de Reflexión universitaria*, que en ese momento se estaba proponiendo su creación, para que continuara con el análisis del tema.
10. El Consejo Universitario en la sesión N.º 5450, celebrada el 3 de junio de 2010, artículo 4, creó oficialmente el *Foro de Reflexión universitaria*, concebido como un espacio de seguimiento deliberativo permanente del Consejo Universitario, en el cual se discutan y analicen aquellos temas abiertos y de interés institucional que, a juicio del Órgano Colegiado, requieran una reflexión conjunta con la comunidad universitaria, nacional o internacional.
11. El equipo de trabajo para planificar, organizar y gestionar las actividades que el *Foro de Reflexión universitaria* organice, quedó conformado por las siguientes personas: Ing. Ismael Mazón González, Dr. Alberto Cortés Ramos, Lic. Héctor Monestel Herrera, Srta. Verónica García Castro, Dr. Ángel Ocampo Álvarez, quien coordinará.

ACUERDA:

- 1- Dar por recibido el informe de la Comisión Especial que tiene a cargo el tema de Autonomía universitaria.
- 2- Trasladar todo el material que recopiló la Comisión Especial para el estudio del tema Autonomía universitaria al *Foro de Reflexión universitaria*, para que continúe y le dé seguimiento al tema y al análisis correspondiente.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO agradece a la analista Marjorie Chavarría por el asesoramiento en este caso. Recuerda que se está haciendo un trámite oficial y formal de una decisión que ya se había tomado en una discusión anterior, pero que el pase no se había realizado porque a la analista que había llevado el caso desde el 2004 fue trasladada en esa oportunidad a la Contraloría Universitaria.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión el dictamen.

EL ING. AGR. CLAUDIO GAMBOA agradece al Dr. Ángel Ocampo la exposición y la conformación del dictamen. Sugiere que en el acuerdo, para efectos de seguimiento de acuerdos, se agregue dar por cerrada la Comisión Especial y que quede consignado ahí; inclusive, que en el acuerdo 2 se diga: *trasladar todo el material que recopiló la Comisión Especial para el estudio y tema de autonomía universitaria al equipo de trabajo del foro de reflexión universitaria*.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL manifiesta el sentido y el propósito del acuerdo de dar por recibido este dictamen como informe de esta Comisión, además de señalar en el acuerdo lo que está indicando el Ing. Agr. Claudio Gamboa, porque esta Comisión tenía tiempo de estar con este tema. Recuerda que recién llegado al Consejo se retomó el asunto; a algunos los integraron formalmente, pero de manera estricta no recuerda que esta Comisión se haya reunido insistentemente. Ahora, con la iniciativa del Foro de Reflexión sobre Autonomía Universitaria, le parece que la constante de la autonomía, obviamente, va a estar vinculada a este nuevo enfoque a partir del foro.

Deja la inquietud en lo que respecta al debate que subyace. Mucho de lo que ha motivado esta Comisión eran los distintos enfoques de autonomía universitaria que tenían en parte; por un lado, de la Oficina Jurídica y, por otro lado, la Contraloría Universitaria. Recientemente acaban de tener un caso en donde esto nuevamente se suscitó. Dice esto porque le parece que en esta última ocasión habían sugerido o acordado hacer una sesión especial para ver este tema de los diferentes enfoques sobre el aspecto de la Oficina Jurídica y el de la Contraloría Universitaria. Remarca esto para que el acuerdo que se esté tomando no se deje otra vez en el interregno esta aclaración tan necesaria institucionalmente, hablando de estos criterios que están de por medio, especialmente en lo que tiene que ver en la relación de la Universidad de Costa Rica con la Contraloría General de la República y la aplicación de sus normas, leyes, control interno, etc. Insta no solo a la Dirección del Consejo, sino al Dr. Ángel Ocampo para que tengan en cuenta este tema y se pueda abordar de manera más puntual y específica en una sesión ordinaria o en una extraordinaria, si se tratara del caso.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS señala que la Comisión, inicialmente, tenía previsto, como está apuntado en los antecedentes, la presentación de un documento que supone tenía de fondo toda esa discusión que el Lic. Héctor Monestel está señalando. Le parece importante que se asegure la forma cómo se le va a dar continuidad al tema; en ese sentido, le parece prioritario que el acuerdo se precise más y no solamente que se le dé seguimiento para acotarlo un poco más.

EL DR. ÁNGEL OCAMPO manifiesta que las dos observaciones que hace el Ing. Agr. Claudio Gamboa son totalmente procedentes. Él suele llamarlo, más bien, como el directorio del foro y, a veces, hay confusión con el foro, porque no se trata de quienes están al frente para dirigirlo, sino que involucra a todos los que participan. Este grupo sí se debería denominar el directorio del foro o la comisión de foro; quizás este último término sea más complicado por la confusión que genere.

Apunta que la observación del Lic. Héctor Monestel y la del Dr. José Ángel Vargas se podía subsanar o atenderla con un tercer acuerdo, el cual, por supuesto, estaba asumido como implícito, pero se puede hacer explícito, porque el segundo lo que proponía era trasladárselo al foro, pero, también, pedirle al foro que reactive, junto con el tema de la regionalización, el debate sobre la autonomía universitaria; es decir, lo que estaba implícito, porque la propuesta de trasladar el material es justamente que tomara todo eso para que le diera continuidad, potenciándolo en las nuevas condiciones de la discusión del espacio que el Consejo ha creado, pero, por supuesto, que se puede ampliar el segundo o incluir un tercer acuerdo; en ese sentido, se puede analizar en la sesión de trabajo.

*****A las diez horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. María Isabel Victoria, Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario, en sesión N.° 4862, artículo 6, del 24 de febrero de 2004, acordó crear una comisión especial para que estudiara el tema autonomía universitaria y presentara al plenario un documento al respecto.**
- 2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso al Dr. Víctor Sánchez Corrales, coordinador de la Comisión Especial (CU-P-04-03--023 del 12 de marzo de 2004).**
- 3. La Comisión Especial quedó integrada de la siguiente manera: Dra. Ciska Raventós Vorst, Instituto de Investigaciones Sociales; Dr. Víctor Hugo Acuña, Centro de Investigaciones Históricas de América Central; Dr. Antonio Marlasca López, Instituto de Investigaciones Filosóficas; Dra. Ligia Bolaños Varela, Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas; Dr. Jorge Romero Pérez, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Dr. Víctor Sánchez Corrales, director del Consejo Universitario en ese entonces, coordinador.**

4. En la sesión N.º 4897, artículo 3, inciso b), del 30 de junio de 2004, el Consejo Universitario acordó integrar un nuevo miembro a esa Comisión Especial, al M.Sc. Sergio Reubén, de la Escuela de Antropología, quien había manifestado su anuencia e interés al respecto; sin embargo, al no reconstituirse en su totalidad el grupo de trabajo, la problemática expuesta por el Dr. Sánchez Corrales no fue superada, lo cual impidió que la comisión cumpliera con el objetivo de elaborar el documento integrador e interdisciplinario propuesto en la sesión N.º 4862.
5. En la sesión N.º 5044, artículo 16, del 14 de diciembre de 2005, se nombra como coordinadora de la Comisión Especial a la M.L. Ivonne Robles Mohs, debido a que el Dr. Víctor Sánchez concluyó su gestión como miembro del Consejo Universitario en octubre de 2005.
6. En la sesión N.º 5086, artículo 13, del 5 de julio del 2006, se acordó reactivar la Comisión Especial que tenía para estudio el tema de la Autonomía universitaria bajo la coordinación de la M.L. Ivonne Robles Mohs. Finalmente, después del proceso de reactivación de la Comisión Especial y de confirmar la anuencia e interés de académicos y académicas en colaborar con este proyecto, se propone al plenario la siguiente integración: Instituto de Investigaciones Filosóficas (IIF), Dr. Eval Araya; Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA), Dra. Ligia Bolaños; Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ), Dr. Jorge Romero; Escuela Antropología y Sociología, Dr. Sergio Reuben; Instituto de Investigaciones Sociales (IIS), Dr. Carlos Sandoval; Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC), Dr. Ronny Viales; Escuela de Administración Pública, M.Sc. Mayela Cubillo; Consejo Universitario, MBA. Walther González; Consejo Universitario, Dr. Luis Bernardo Villalobos.
7. En la sesión N.º 5444, artículo 8, del 13 de mayo de 2010, se nombra como coordinador de la Comisión Especial al Dr. Ángel Ocampo Álvarez, debido a que la M.L. Ivonne Roble Mohs concluyó su gestión como miembro del Consejo Universitario en octubre de 2009.
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5446, celebrada el 29 de mayo de 2010, artículo 20, analizó el tema de Autonomía universitaria y el encargo que tenía la Comisión Especial acerca de este tema. Dentro del análisis que realizó el Consejo Universitario en dicha sesión, se propuso que el cometido de esa Comisión Especial quedara hasta la entrega de los trabajos que presentó cada uno de los miembros participantes y dar por concluido el encargo de dicha comisión.
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5446, celebrada el 29 de mayo de 2010, artículo 20, acordó que la Comisión Especial entregara un informe al plenario sobre lo actuado y que el material recopilado se trasladara al directorio del *Foro de Reflexión Universitaria*, que en ese momento se estaba proponiendo su creación, para que continuara con el análisis del tema.
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5450, celebrada el 3 de junio de 2010, artículo 4, creó oficialmente el *Foro de Reflexión universitaria*, concebido como un espacio de seguimiento deliberativo permanente del Consejo Universitario, en el cual se discutan y analicen aquellos temas abiertos y de interés institucional que, a juicio del Órgano Colegiado, requieran una reflexión conjunta con la comunidad universitaria, nacional o internacional.

11. Los miembros del Consejo Universitario que fueron nombrados como parte del directorio para planificar, organizar y gestionar las actividades que el *Foro de Reflexión Universitaria*, fueron las siguientes personas: Ing. Ismael Mazón González, Dr. Alberto Cortés Ramos, Lic. Héctor Monestel Herrera, Srta. Verónica García Castro, Dr. Ángel Ocampo Álvarez, quien coordinará.

ACUERDA:

- 3- Dar por concluida la labor de la Comisión Especial para el estudio del tema Autonomía universitaria, conformada en la sesión N.° 4862, artículo 6.
- 4- Trasladar todo el material que recopiló la Comisión Especial para el estudio del tema Autonomía universitaria, al directorio del *Foro de Reflexión Universitaria*, para que continúe y les dé seguimiento al tema y al análisis correspondiente.
- 5- Solicitar al directorio del Foro de Reflexión universitaria que incorpore en su agenda el tema de la Autonomía universitaria, de manera inmediata.

*****A las diez horas y treinta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

A las once horas y cincuenta y dos minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. María Isabel Victoria, Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-11-21, de la Comisión Especial que estudió el proyecto *Ley de inclusión laboral de las personas con discapacidad en el sector público*. Expediente N.° 17.828.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL comenta que el dictamen lo que pretende es modificar la normativa que ha desarrollado el país en torno a los derechos de las personas, con discapacidad, en materia de empleo, particularmente, en el sector público. A lo que aspira es que se fije una cuota de contratación de personas con discapacidad en todo el sector público, de un 5% de la planilla de cada institución; esa es la médula de esa iniciativa.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría remitió para consideración del Consejo Universitario el proyecto de ley denominado *Ley de inclusión laboral de las personas con discapacidad en el sector público*. Expediente N. ° 17.828 (R-7589-2011, de fecha 29 de noviembre de

2011). Este texto fue remitido por la Licda. Ana Lorena Cordero Barboza, jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa (CPAS-1843-17.828, de fecha 23 de noviembre de 2010).

3. La Dirección del Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso ñ; y el *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 6, inciso h, emitido por el Consejo Universitario en sesión N.° 5081, artículo 4, del 20 de junio de 2006, procede a nombrar como coordinador al Lic. Héctor Monestel Herrera, a quien se le solicitó conformar una comisión ad hoc para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (pase CEL-P-10-050, del 1° de diciembre de 2010).
4. El Lic. Héctor Monestel Herrera integró la Comisión Especial con las siguientes personas: Dr. Ronald Soto Calderón, director, Programa de Recursos para la Sordera (PROGRESO); Mildred García González, coordinadora (PROIN); M.Ed. Carmen Frías Quesada, directora Escuela de Orientación; Licda. Lisbeth Alfaro, jefa, Centro de Asesoría Estudiantil y Servicios con Discapacidad (CASED), (CEL-CU-11-10, del 10 de enero de 2011).
5. La Comisión Especial consultó los criterios de la Oficina Jurídica (CEL-CU-10-212, del 13 de diciembre de 2010) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (CEL-CU-10-211, del 13 de diciembre de 2010) acerca del proyecto citado.
6. La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-1392-2010, con fecha 22 de diciembre de 2010, y la Oficina de Contraloría Universitaria remitió sus observaciones en el oficio OCU-R-243-2010, del 17 de diciembre de 2010.

ANÁLISIS

I SÍNTESIS DE LA LEY

Los apartados siguientes fueron extraídos de la exposición de motivos del proyecto de ley.

1. Origen

En la exposición de motivos, los proponentes de esta iniciativa de ley indican que por motivos de una deformación sociológica, educativa y cultural, la sociedad costarricense, y consecuentemente sus instituciones, se han acostumbrado a enfocar la discapacidad desde el punto de vista asistencial, dejando de lado la visualización de las personas que la presentan como verdaderos sujetos con plenas y absolutas capacidades para el desarrollo de sus facultades y conocimientos, así como para participar activamente en el proceso productivo nacional.

Según los proponentes, de manera sistemática, las personas con discapacidad, independientemente de su capacitación y formación profesional, son condenadas a la desocupación por el solo hecho de poseer una diferenciación intelectual, física o sensorial, lo que a todas luces contraviene no solo el marco constitucional costarricense recogido especialmente en los artículos 33, 51 párrafo segundo, y 56 del texto fundamental, sino la doctrina que sobre la materia recogen los tratados internacionales de derechos humanos aplicables en nuestro país, en especial la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

El proyecto de ley en estudio se basa en la Ley de inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el sector público, que en su momento se tramitó bajo el expediente legislativo N. ° 16.207 y fue propuesto por el diputado Óscar López del PASE y contó con los votos de los proponentes para su aprobación.

Manifiestan los proponentes que si bien dicha normativa puede verse como un primer paso en el largo camino de la equiparación de derechos de la población con discapacidad, presenta algunos inconvenientes interpretativos que pueden dar al traste con sus intenciones.

Dicha normativa determina como objeto de su regulación las ofertas de empleo público, indicando que el cinco por ciento de los puestos que se pretendan llenar con ellas debe ser para las personas con discapacidad. Sin embargo, no es en las ofertas de empleo que se debe dar la equiparación, sino en la ocupación de puestos propiamente dicha.

Esto, no solo por una cuestión de justicia social, según los proponentes, sino porque la redacción actual se presta a muchas interpretaciones en relación con ¿cuándo una oferta de empleo público debe reservar un porcentaje a las personas con discapacidad? Esto se agrava tomando en cuenta que en el sector público no es usual la creación de nuevas plazas, sino solamente para llenar vacantes. Así las cosas, los proponentes se cuestionan varias situaciones: ¿se debe reservar el espacio para las personas con discapacidad cuando es un único cupo el existente? ¿Qué pasa con las ofertas de empleo con menos de veinte plazas? ¿Pretende la ley crear un régimen transitorio que lleve a una equiparación real que puede tardar décadas en concretarse?

Continúan diciendo, por otro lado, y no menos importante, que la legislación existente limita su ámbito de aplicación a los Poderes del Estado, sin dar realmente una justificación de la exclusión del resto del sector público, salvo la del ahorro de trámites legislativos de consulta que bien hubiese valido la pena incoar en su momento.

Finalmente, -explican los proponentes- decir que la iniciativa incorpora no solo este deseo de integración de la población con discapacidad a la fuerza laboral, sino que también contempla las exigencias constitucionales que delinear al régimen de servicio público costarricense bajo los principios de eficiencia e idoneidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y 192 de la Carta Política. Esto, por cuanto no se exime a todos los oferentes de cumplir con los exámenes que comprueben estos extremos, pudiéndose emplear el “levantamiento de requisitos” cuando se trate de personas con discapacidad intelectual. No se trata de una regalía, sino de una equiparación de un grupo social que ha estado excluido injustamente por prejuicios sociales que no se justifican desde el punto de vista de la realidad.

2. Propósito

Señalan los proponentes:

“(…) La población costarricense con discapacidad representa uno de los grupos sociales más vulnerables en cuanto a desocupación, no necesariamente por falta de capacitación y aptitudes, por lo que se justifica la emisión de normas por parte del Estado para corregir esta discriminación odiosa que se suscita a nivel fáctico sin una justificación válida, ajena a prejuicios y paradigmas sociales y culturales errados” (…).

3. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA

La Oficina Jurídica, en oficio OJ-1392-2010, del 22 de diciembre de 2010, manifestó:

(…) Mediante el proyecto de reforma legislativa indicado se propone la fijación de un porcentaje de 5% mínimo para la ocupación de puestos públicos para la población con discapacidad.

Al respecto, el primer paso a seguir debe ser precisamente determinar en la práctica, qué porcentaje de la planilla institucional es ocupado por personas con algún tipo de discapacidad. Igualmente es oportuno hacer acopio de toda la información existente relativa al cumplimiento de la Institución de los principios que animan esta materia, de forma tal que sea posible separar a la Universidad del conjunto de instituciones que sí se mantienen rezagadas en esta materia. Es muy probable que este proyecto de ley se refiera a estas últimas instituciones., y por lo tanto no haya motivos de hecho o de derecho para que la Universidad se restrinja a sus disposiciones.

Desde el punto de vista jurídico, debe recordarse que la Universidad de Costa Rica cuenta con una amplia independencia en materia de contratación de su personal, por cuanto precisamente de esa libertad radical depende el desarrollo de sus tres áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social). Igualmente en materia de contratación de su personal administrativo esta libertad permita seleccionar a aquellas personas que de manera óptima puedan coadyuvar al desarrollo de esas actividades. La idoneidad para el desempeño en alguna de sus áreas sustantivas es el principio que rige la contratación universitaria.

Precisamente por ello, la Institución se encuentra sustraída, por mandato constitucional, del Estatuto del Servicio Civil, tanto en lo que corresponde a la contratación como a la cesación de su personal.

Es importante por ello hacer ver todas las acciones que la Universidad emprende para que las personas con algún grado de discapacidad, puedan participar en igualdad de condiciones para el acceso a esos puestos, sin que sea necesario constreñirla a un porcentaje de su planilla para cumplir con los propósitos y fines que están en la base de este proyecto

4. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Oficina de Contraloría Universitaria remitió las siguientes observaciones (OCU-R-243-2010 del 17 de diciembre del 2010):

(…) En primer término, es importante resaltar que esta Contraloría Universitaria centra el estudio de los proyectos de ley que le son remitidos, en los aspectos que incidan directamente sobre su organización, funcionamiento de la Universidad de Costa Rica y, adicionalmente, sobre la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública.

En el texto analizado no se observaron elementos que afecten directamente la organización o el control interno de la Universidad de Costa Rica; sin embargo, resulta oportuno señalar algunos aspectos sobre los que merecen reflexionarse, en virtud de dicha propuesta de ley.

Mediante esta iniciativa legislativa se pretende derogar la ley No. 8862¹⁴ “Inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público”, cuya aplicación se circunscribe únicamente al “...empleo público de los Poderes del Estado”. Sin embargo, para efectos del nuevo proyecto legislativo, su aplicación se extiende más allá, pues se señalan a las instituciones autónomas como parte del concepto de sector público.

No obstante, y en virtud de que “(...) La autonomía le garantiza a la Universidad independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, como es lo normal en tratándose de entes autónomos. Pero, además y a diferencia de esos entes autónomos, la autonomía permite a la Universidad ‘darse su organización y gobiernos propios’. Dado su alcance, la autonomía de la Universidad es especial, por lo que subsume en lo dispuesto en el Título XIV de la constitución relativo a las instituciones autónomas...”¹⁵; resulta oportuno que se valore la pertinencia de aplicar esta nueva ley, en los términos que se proponen, ya que con el afán de dar cumplimiento a la cuota establecida, podría incurrirse en contrataciones de personas cuyas capacidades podrían afectar la calidad y efectividad del servicio que presta la Institución a la ciudadanía. Además, sin necesidad de una ley, la Institución hace esfuerzos inclusivos, tanto en discapacidad, así como en género y otros.

Podría resultar contraproducente decretar cuotas de contratación de personas discapacitadas, sin que se tomen en cuenta las necesidades institucionales del recurso humano, sin que se hayan diseñado pruebas o mecanismos de selección del personal que, por sí mismas no se constituyan en un filtro para excluir las personas con discapacidad.

Es laudable la intención del legislativo, al pretender con este proyecto y otros instrumentos normativos, tales como la Ley No. 8661¹⁶ “Ley de aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo”, Ley No. 7948¹⁷ “Convención Interamericana contra la Discriminación de Discapacitados” y Ley No. 7600¹⁸ “Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” se garantice a la población con discapacidad iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes. Sin embargo, a nuestro criterio, el logro de dicho propósito no debería ir en detrimento de la idoneidad establecida en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política¹⁹, ya que las instituciones públicas podrían verse forzadas a ejecutar nombramientos inapropiados, a fin de dar cumplimiento a cuotas de contratación por condición de género, discapacidad específica o por edad.

Antes de establecer al sector público una cuota mínima de contratación de personas discapacitadas, es necesario aplicar programas de capacitación e inserción al mercado laboral de esas personas, por cuanto la obtención de un eventual empleo debe ser producto de su capacidad profesional y no en razón de tener algún tipo de discapacidad física. Además, se debería intensificar la fiscalización para que en el sector público sus edificios, rutas de accesos, medios de transporte y dispositivos de comunicación, cumplan las condiciones adecuadas que permitan al funcionario con discapacidad ejecutar eficientemente la labor porque fue contratado, y valorar desde un punto de vista de política administrativa la posibilidad de apoyar este proyecto de ley o procurar algunos cambios que permitan lograr un punto de apoyo a este sector de la población sin demérito de las obligaciones asumidas por la Institución.

Por todo lo anterior, esta Contraloría Universitaria recomienda al Consejo Universitario, valorar la posibilidad de informar a la Asamblea Legislativa que, bajo el principio de autonomía que goza la Universidad de Costa Rica y, en la medida de las posibilidades estructurales, normativas, presupuestarias y operativas institucionales, la Universidad de Costa Rica seguirá promoviendo que se provean las condiciones aptas para que el personal discapacitado, pueda ejecutar las tareas porque fue contratado.

Adicionalmente a los aspectos antes enumerados, no encontramos otros aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte. Hacemos la salvedad de que nuestro criterio es sin detrimento del que, eventualmente viertan otras instancias universitarias competentes.

7. REFLEXIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL

¹⁴ Aprobada el 16 de setiembre del 2010. Publicada en el diario oficial La Gaceta N° 219, del 11 de noviembre del 2010.

¹⁵ Pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, C-269-2003, del 12 de setiembre del 2003.

¹⁶ Decreto Ejecutivo N° 34780 de 29 de setiembre de 2008.

¹⁷ Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 238, del: 08/12/1999.

¹⁸ Publicada en el diario oficial La Gaceta N° 102, del 29/05/1996.

¹⁹ “Artículo 191.- Un estatuto de servicio civil regulará las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia de la administración.
Artículo 192.- Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.”

Después del análisis del proyecto de ley en estudio, además de los criterios emitidos por la Oficina Jurídica, la Oficina de la Contraloría Universitaria, la Comisión Especial considera lo siguiente:

El proyecto de ley en estudio pretende derogar la Ley N° 8862, denominada *Inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público*; dicha ley limita su ámbito de acción a los Poderes del Estado. Sin embargo, para efectos del nuevo proyecto legislativo, su aplicación se extiende más allá, pues se señala a las instituciones autónomas, como parte del concepto de sector público.

Los artículos 1 y 2 del proyecto de ley en estudio señalan:

ARTÍCULO 1.- Salvo en el caso de inopia, los puestos del sector público deberán ser ocupados por personas con discapacidad que hayan superado las respectivas pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal aplicable, en al menos un porcentaje igual al de la población discapacitada en relación con la población nacional, según cifra que determine cada cuatro años el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial. En ningún caso, ese porcentaje podrá ser inferior al cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá incluido dentro del concepto de sector público los Poderes del Estado, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Defensoría de los Habitantes, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades, las sociedades mercantiles en los que tengan participación mayoritaria entes u órganos públicos, los entes públicos no estatales de cualquier naturaleza y, en general, todos aquellos órganos y entes sobre los que ejerce su competencia, incluso facultativa, la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 8 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República, N.° 7428, de 7 de setiembre de 1994, y sus reformas.

Lo anterior implica que el Principio de Autonomía Universitaria podría verse afectado, por cuanto pretende que no menos del 5% de los puestos del sector público deban ser ocupados por personas con discapacidad.

El Principio de Autonomía Universitaria le garantiza a la Universidad independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, como es lo normal en tratándose de entes autónomos. Pero, además, le permite a la Universidad darse su organización y gobierno propios.

Podría resultar contraproducente establecer porcentajes de contratación de personas en condición de discapacidad, sin que se tomen en cuenta las necesidades institucionales del recurso humano, sin que se hayan diseñado pruebas o mecanismos de selección del personal que, por sí mismas, no se constituyan en un filtro para excluir las personas con discapacidad.

Por otra parte, consideramos conveniente señalar las siguientes observaciones:

Observaciones generales:

1. La iniciativa de ley no contempla a la persona con discapacidad intelectual, lo cual es una contradicción con respecto a la discriminación de las personas con discapacidad.
2. Además, carece de la parte de la protección a la persona trabajadora, pues no basta con que se les dé trabajo, debe ofrecérseles todos los sistemas de apoyo necesarios para que la persona pueda establecerse en dicho trabajo.
3. En ninguna parte del proyecto de ley se menciona el tema sobre la adecuación que debe realizarse para la obtención del derecho a la pensión laboral de esta población.

Observaciones específicas:

Con respecto al artículo primero, consideramos que el requisito de aprobación de las pruebas selectivas y de idoneidad por parte de las personas en condición de discapacidad que concursen por un puesto, se deben continuar realizando, ya que con ello se refuerza el logro de un derecho y no de un favor para la población a la hora de concursar en igualdad de condiciones para un puesto. Además, se sugiere cambiar el término de “población discapacitada” a “población en condición de discapacidad”.

En cuanto a la responsabilidad dada al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) para que determine la población con discapacidad a nivel nacional cada cuatro años, se recomienda incluir una instancia nacional encargada de censos de población, para que trabaje en coordinación con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, y con aquellas instancias relacionadas con el campo de la discapacidad y que censan, como, por ejemplo, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros y otras, con el propósito de obtener una información más

ajustada a la realidad nacional. Actualmente, tener este dato con exactitud a través de los diferentes censos nacionales es difícil, ya que no se integran específicamente preguntas sobre esta temática.

Es recomendable incluir la definición de persona en condición de discapacidad adoptada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual dice: *son personas en condición de discapacidad, aquellas cuya autonomía personal se ve afectada, en diferentes grados y con diversas implicancias, a causa de una condición física, sensorial o intelectual, que interfiere en su desempeño ocupacional.*

En relación con el artículo 3, se considera pertinente al incluir los Artículos 1 y 2, la derogación de la Ley N° 8862, *Ley de inclusión laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público*, que en su momento se tramitó con el expediente legislativo 16207.

Con respecto al transitorio único, se sugiere modificar la redacción de la siguiente manera:

“Hasta tanto no se cumpla con el porcentaje mínimo establecido en esta Ley, las trabajadoras y los trabajadores en condición de discapacidad que hayan superado las pruebas selectivas de idoneidad respectivas, tendrán preferencia en todo proceso o actividad del sector público que tenga como objeto llenar vacantes o contratar personal.”

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el proyecto denominado *Ley de inclusión laboral de las personas con discapacidad en el sector público*, Expediente N. ° 17.828, presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría remitió para consideración del Consejo Universitario el proyecto de ley denominado *Ley de inclusión laboral de las personas con discapacidad en el sector público*. Expediente 17.828 (R-7589-2010, de fecha 29 de noviembre de 2010). Este texto fue remitido por Ana Lorena Cordero Barboza, jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa (CPAS-1843-17.828, de fecha 23 de noviembre de 2010).
3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión Especial: Dr. Ronald Soto Calderón, director, Programa de Recursos para la Sordera (PROGRESO); Mildred García González, coordinadora (PROIN); M.Ed. Carmen Frías Quesada, Directora, Escuela de Orientación; Licda. Lisbeth Alfaro, jefa. Centro de Asesoría Estudiantil y Servicios con Discapacidad (CASED), y el Lic. Héctor Monestel Herrera. miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
4. Se recibió el criterio de la Oficina Jurídica (OJ-1392-2010, del 22 de diciembre de 2010) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-243-2010, del 17 de diciembre de 2010).
5. La Oficina Jurídica manifestó, entre otros aspectos (OJ-1392-2010, del 22 de diciembre de 2010):

(...)Mediante el proyecto de reforma legislativa indicado se propone la fijación de un porcentaje de 5% mínimo para la ocupación de puestos públicos para la población con discapacidad.

Al respecto, el primer paso a seguir debe ser precisamente determinar en la práctica, qué porcentaje de la planilla institucional es ocupado por personas con algún tipo de discapacidad. Igualmente es oportuno hacer acopio de toda la información existente relativa al cumplimiento de la Institución de los principios que animan esta materia, de forma tal que sea posible separar a la Universidad del conjunto de instituciones que sí se mantienen rezagadas en esta materia. Es muy probable que este proyecto de ley se refiera a estas últimas instituciones., y por lo tanto no haya motivos de hecho o de derecho para que la Universidad se restrinja a sus disposiciones.

Desde el punto de vista jurídico, debe recordarse que la Universidad de Costa Rica cuenta con una amplia independencia en materia de contratación de su personal, por cuanto precisamente de esa libertad radical depende el desarrollo de sus

tres áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social). Igualmente en materia de contratación de su personal administrativo esta libertad permita seleccionar a aquellas personas que de manera óptima puedan coadyuvar al desarrollo de esas actividades. La idoneidad para el desempeño en alguna de sus áreas sustantivas es el principio que rige la contratación universitaria.

Precisamente por ello, la Institución se encuentra sustraída, por mandato constitucional, del Estatuto del Servicio Civil, tanto en lo que corresponde a la contratación como a la cesación de su personal.

Es importante por ello hacer ver todas las acciones que la Universidad emprende para que las personas con algún grado de discapacidad, puedan participar en igualdad de condiciones para el acceso a esos puestos, sin que sea necesario constreñirla a un porcentaje de su planilla para cumplir con los propósitos y fines que están en la base de este proyecto.

6. La Oficina de la Contraloría Universitaria señaló, entre otros aspectos, lo siguiente (OCU-R-243-2011 del 17 de diciembre de 2010):

(...)Mediante esta iniciativa legislativa se pretende derogar la ley No. 8862²⁰ “Inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público”, cuya aplicación se circunscribe únicamente al “...empleo público de los Poderes del Estado”. Sin embargo, para efectos del nuevo proyecto legislativo, su aplicación se extiende más allá, pues se señalan a las instituciones autónomas como parte del concepto de sector público.

No obstante, y en virtud de que **La autonomía le garantiza a la Universidad independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, como es lo normal en tratándose de entes autónomos. Pero, además y a diferencia de esos entes autónomos, la autonomía permite a la Universidad ‘darse su organización y gobiernos propios’. Dado su alcance, la autonomía de la Universidad es especial, por lo que subsume en lo dispuesto en el Título XIV de la constitución relativo a las instituciones autónomas...’.** Dado su alcance, la autonomía de la Universidad es especial, por lo que subsume en lo dispuesto en el Título XIV de la constitución relativo a las instituciones autónomas...resulta oportuno que se valore la pertinencia de aplicar esta nueva ley, en los términos que se proponen, ya que con el afán de dar cumplimiento a la cuota establecida, podría incurrirse en contrataciones de personas cuyas capacidades podrían afectar la calidad y efectividad del servicio que presta la Institución a la ciudadanía. Además, sin necesidad de una ley, la Institución hace esfuerzos inclusivos, tanto en discapacidad, así como en género y otros.

Podría resultar contraproducente decretar cuotas de contratación de personas discapacitadas, sin que se tomen en cuenta las necesidades institucionales del recurso humano, sin que se hayan diseñado pruebas o mecanismos de selección del personal que, por sí mismas no se constituyan en un filtro para excluir las personas con discapacidad.

Es laudable la intención del legislativo, al pretender con este proyecto y otros instrumentos normativos, tales como la Ley No. 8661²¹ “Ley de aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo”, Ley No. 7948²² “Convención Interamericana contra la Discriminación de Discapacitados” y Ley No. 7600²³ “Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” se garantice a la población con discapacidad iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes. Sin embargo, a nuestro criterio, el logro de dicho propósito no debería ir en detrimento de la idoneidad establecida en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política²⁴, ya que las instituciones públicas podrían verse forzadas a ejecutar nombramientos inapropiados, a fin de dar cumplimiento a cuotas de contratación por condición de género, discapacidad específica o por edad.

Antes de establecer al sector público una cuota mínima de contratación de personas discapacitadas, es necesario aplicar programas de capacitación e inserción al mercado laboral de esas personas, por cuanto la obtención de un eventual empleo debe ser producto de su capacidad profesional y no en razón de tener algún tipo de discapacidad física. Además, se debería intensificar la fiscalización para que en el sector público sus edificios, rutas de accesos, medios de transporte y dispositivos de comunicación, cumplan las condiciones adecuadas que permitan al funcionario con

²⁰ Aprobada el 16 de setiembre del 2010. Publicada en el diario oficial La Gaceta N° 219, del 11 de noviembre del 2010.

²¹ Decreto Ejecutivo N° 34780 de 29 de setiembre de 2008.

²² Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 238, del: 08/12/1999.

²³ Publicada en el diario oficial La Gaceta N° 102, del 29/05/1996.

²⁴ **“Artículo 191.- Un estatuto de servicio civil regulará las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia de la administración.
Artículo 192.- Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.”**

discapacidad ejecutar eficientemente la labor porque fue contratado, y valorar desde un punto de vista de política administrativa la posibilidad de apoyar este proyecto de ley o procurar algunos cambios que permitan lograr un punto de apoyo a este sector de la población sin demérito de las obligaciones asumidas por la Institución.

Por todo lo anterior, esta Contraloría Universitaria recomienda al Consejo Universitario, valorar la posibilidad de informar a la Asamblea Legislativa que, bajo el principio de autonomía que goza la Universidad de Costa Rica y, en la medida de las posibilidades estructurales, normativas, presupuestarias y operativas institucionales, la Universidad de Costa Rica seguirá promoviendo que se provean las condiciones aptas para que el personal discapacitado, pueda ejecutar las tareas porque fue contratado.

Adicionalmente a los aspectos antes enumerados, no encontramos otros aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte. Hacemos la salvedad de que nuestro criterio es sin detrimento del que, eventualmente viertan otras instancias universitarias competentes.

7. La autonomía le garantiza a la Universidad independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, como es lo normal en tratándose de entes autónomos. Pero, además, y a diferencia de otros entes autónomos, la autonomía permite a la Universidad darse su organización y gobierno propios.
8. La Universidad de Costa Rica cuenta con una amplia independencia en la materia de contratación de su personal, por cuanto en esa libertad radical depende el desarrollo de sus tres áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social), por lo que esta libertad de contratar permite seleccionar a aquellas personas que de manera óptima puedan coadyuvar al desarrollo de sus actividades sustantivas.
9. La iniciativa de ley no contempla a la persona con discapacidad intelectual, lo cual es una contradicción con respecto a la discriminación de las personas con discapacidad.
10. El proyecto de ley carece de la parte de la protección a la persona trabajadora, pues no basta con que se les dé trabajo, debe ofrecérseles todos los sistemas de apoyo necesarios para que la persona pueda establecerse en dicho trabajo.
11. En ninguna parte del proyecto de ley, se menciona el tema sobre la adecuación a la pensión laboral de las personas en condición de discapacidad.
12. Podría resultar erróneo establecer porcentajes de contratación de personas en condición de discapacidad, sin que se tomen en cuenta las necesidades institucionales del recurso humano, sin que se hayan diseñado pruebas o mecanismos de selección del personal que, por sí mismas, no se constituyan en un filtro para excluir las personas en condición de discapacidad.
13. Antes de establecer al sector público una cuota mínima de contratación de personas con discapacidad, es necesario aplicar programas de capacitación e inserción al mercado laboral de esas personas y de los futuros empleadores. Teniendo que la obtención de un eventual empleo debe ser producto de la capacidad del oferente, de su nivel de funcionalidad para el puesto y de un desarrollo óptimo de parte de los empleadores de los apoyos requeridos, para brindar autonomía al empleado en el desempeño de sus tareas.
14. Se debe intensificar la fiscalización para que, en el sector público, sus edificios, rutas de accesos, medios de transporte y dispositivos de comunicación, cumplan las condiciones adecuadas que permitan al funcionario con discapacidad ejecutar eficientemente la labor porque fue contratado, y analizar desde un punto de vista de política administrativa la posibilidad de apoyar este proyecto de ley o procurar algunos cambios que permitan lograr un punto de apoyo a este sector de la población sin demérito de las obligaciones asumidas por la Institución.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que, sin detrimento de las otras observaciones y recomendaciones indicadas en los considerandos anteriores, la Universidad de Costa Rica no recomienda la aprobación del proyecto de ley denominado *Ley de inclusión laboral de las personas con discapacidad en el sector público*. Expediente N° 17.828, por cuanto lesiona el Principio de la Autonomía Especial Universitaria, no considera aspectos tan importantes como el derecho laboral de las personas en condición de discapacidad intelectual, la adecuación a la ley de pensiones para esta población, la adecuada accesibilidad a la persona trabajadora, proveyendo el (los) sistema(s) de apoyo necesarios para que la persona pueda establecerse en dicho trabajo, el diseño de pruebas o mecanismos de selección del personal que no se constituyan en un filtro para excluir las personas en condición de discapacidad.

EL LIC. HÉCTOR MONESTEL agradece a la Licda. Marjorie Chavarría por su colaboración en la elaboración del dictamen.

EL DR. JOSÉ A. VARGAS somete a discusión el dictamen.

*****A las once horas y quince minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y veinte minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JOSÉ ÁNGEL VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Ángel Ocampo, Lic. Héctor Monestel, Dr. Oldemar Rodríguez, Srta. María Isabel Victoria, Dr. Alberto Cortés, Ing. Agr. Claudio Gamboa y Dr. José Ángel Vargas.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. La Rectoría remitió para consideración del Consejo Universitario el proyecto de ley denominado *Ley de inclusión laboral de las personas con discapacidad en el sector público*. Expediente 17.828 (R-7589-2010, de fecha 29 de noviembre de 2010). Este texto fue remitido por Ana Lorena Cordero Barboza, jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa (CPAS-1843-17.828, de fecha 23 de noviembre de 2010).

3. Se recibieron las observaciones y las recomendaciones de los integrantes de la Comisión Especial: Dr. Rónald Soto Calderón, director, Programa de Recursos para la Sordera (PROGRESO); Mildred García González, coordinadora (PROIN); M.Ed. Carmen Frías Quesada, directora, Escuela de Orientación; Licda. Lisbeth Alfaro, jefa, Centro de Asesoría Estudiantil y Servicios con Discapacidad (CASED), y el Lic. Héctor Monestel Herrera, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.

4. Se recibió el criterio de la Oficina Jurídica (OJ-1392-2010, del 22 de diciembre de 2010) y de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-243-2010, del 17 de diciembre de 2010).

5. La Oficina Jurídica manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente (OJ-1392-2010, del 22 de diciembre de 2010):

(...)Mediante el proyecto de reforma legislativa indicado se propone la fijación de un porcentaje de 5% mínimo para la ocupación de puestos públicos para la población con discapacidad.

Al respecto, el primer paso a seguir debe ser precisamente determinar en la práctica, qué porcentaje de la planilla institucional es ocupado por personas con algún tipo de discapacidad. Igualmente es oportuno hacer acopio de toda la información existente relativa al cumplimiento de la Institución de los principios que animan esta materia, de forma tal que sea posible separar a la Universidad del conjunto de instituciones que sí se mantienen rezagadas en esta materia. Es muy probable que este proyecto de ley se refiera a estas últimas instituciones., y por lo tanto no haya motivos de hecho o de derecho para que la Universidad se restrinja a sus disposiciones.

Desde el punto de vista jurídico, debe recordarse que la Universidad de Costa Rica cuenta con una amplia independencia en materia de contratación de su personal, por cuanto precisamente de esa libertad radical depende el desarrollo de sus tres áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social). Igualmente en materia de contratación de su personal administrativo esta libertad permita seleccionar a aquellas personas que de manera óptima puedan coadyuvar al desarrollo de esas actividades. La idoneidad para el desempeño en alguna de sus áreas sustantivas es el principio que rige la contratación universitaria.

Precisamente por ello, la Institución se encuentra sustraída, por mandato constitucional, del Estatuto del Servicio Civil, tanto en lo que corresponde a la contratación como a la cesación de su personal.

Es importante por ello hacer ver todas las acciones que la Universidad emprende para que las personas con algún grado de discapacidad, puedan participar en igualdad de condiciones para el acceso a esos puestos, sin que sea necesario constreñirla a un porcentaje de su planilla para cumplir con los propósitos y fines que están en la base de este proyecto.

6. La Oficina de la Contraloría Universitaria señaló, entre otros aspectos, lo siguiente (OCU-R-243-2011 del 17 de diciembre de 2010):

(...)Mediante esta iniciativa legislativa se pretende derogar la ley No. 8862²⁵ “Inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público”, cuya aplicación se circunscribe únicamente al “...empleo público de los Poderes del Estado”. Sin embargo, para efectos del nuevo proyecto legislativo, su aplicación se extiende más allá, pues se señalan a las instituciones autónomas como parte del concepto de sector público.

No obstante, y en virtud de que La autonomía le garantiza a la Universidad independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, como es lo normal en tratándose de entes autónomos. Pero, además y a diferencia de esos entes autónomos, la autonomía permite a la Universidad ‘darse su organización y gobiernos propios’. Dado su alcance, la autonomía de la Universidad es especial, por lo que subsume en lo dispuesto en el Título XIV de la constitución relativo a las instituciones autónomas...’. Dado su alcance, la autonomía de la Universidad es especial, por lo que subsume en lo dispuesto en el Título XIV de la constitución relativo a las instituciones autónomas...resulta oportuno que se valore la pertinencia de aplicar esta nueva ley, en los términos que se proponen, ya que con el afán de dar cumplimiento a la

²⁵ Aprobada el 16 de setiembre del 2010. Publicada en el diario oficial La Gaceta N° 219, del 11 de noviembre del 2010.

cuota establecida, podría incurrirse en contrataciones de personas cuyas capacidades podrían afectar la calidad y efectividad del servicio que presta la Institución a la ciudadanía. Además, sin necesidad de una ley, la Institución hace esfuerzos inclusivos, tanto en discapacidad, así como en género y otros.

Podría resultar contraproducente decretar cuotas de contratación de personas discapacitadas, sin que se tomen en cuenta las necesidades institucionales del recurso humano, sin que se hayan diseñado pruebas o mecanismos de selección del personal que, por sí mismas no se constituyan en un filtro para excluir las personas con discapacidad.

Es laudable la intención del legislativo, al pretender con este proyecto y otros instrumentos normativos, tales como la Ley No. 8661²⁶ “Ley de aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo”, Ley No. 7948²⁷ “Convención Interamericana contra la Discriminación de Discapacitados” y Ley No. 7600²⁸ “Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” se garantice a la población con discapacidad iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes. Sin embargo, a nuestro criterio, el logro de dicho propósito no debería ir en detrimento de la idoneidad establecida en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política²⁹, ya que las instituciones públicas podrían verse forzadas a ejecutar nombramientos inapropiados, a fin de dar cumplimiento a cuotas de contratación por condición de género, discapacidad específica o por edad.

Antes de establecer al sector público una cuota mínima de contratación de personas discapacitadas, es necesario aplicar programas de capacitación e inserción al mercado laboral de esas personas, por cuanto la obtención de un eventual empleo debe ser producto de su capacidad profesional y no en razón de tener algún tipo de discapacidad física. Además, se debería intensificar la fiscalización para que en el sector público sus edificios, rutas de accesos, medios de transporte y dispositivos de comunicación, cumplan las condiciones adecuadas que permitan al funcionario con discapacidad ejecutar eficientemente la labor porque fue contratado, y valorar desde un punto de vista de política administrativa la posibilidad de apoyar este proyecto de ley o procurar algunos cambios que permitan lograr un punto de apoyo a este sector de la población sin demerito de las obligaciones asumidas por la Institución.

Por todo lo anterior, esta Contraloría Universitaria recomienda al Consejo Universitario, valorar la posibilidad de informar a la Asamblea Legislativa que, bajo el principio de autonomía que goza la Universidad de Costa Rica y, en la medida de las posibilidades estructurales, normativas, presupuestarias y operativas institucionales, la Universidad de Costa Rica seguirá promoviendo que se provean las condiciones aptas para que el personal discapacitado, pueda ejecutar las tareas porque fue contratado.

Adicionalmente a los aspectos antes enumerados, no encontramos otros aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte. Hacemos la salvedad de que nuestro criterio es sin detrimento del que, eventualmente viertan otras instancias universitarias competentes.

7. La autonomía le garantiza a la Universidad independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones,

²⁶ Decreto Ejecutivo N° 34780 de 29 de setiembre de 2008.

²⁷ Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 238, del: 08/12/1999.

²⁸ Publicada en el diario oficial La Gaceta N° 102, del 29/05/1996.

²⁹ “Artículo 191.- Un estatuto de servicio civil regulará las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia de la administración.

Artículo 192.- Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.”

como es lo normal tratándose de entes autónomos. Pero, además, y a diferencia de otros entes autónomos, la autonomía permite a la Universidad darse su organización y gobierno propios.

8. La Universidad de Costa Rica cuenta con una amplia independencia en la materia de contratación de su personal, por cuanto en esa libertad radical depende el desarrollo de sus tres áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social), por lo que esta libertad de contratar permite seleccionar a aquellas personas que de manera óptima puedan coadyuvar al desarrollo de sus actividades sustantivas.
9. La iniciativa de ley no contempla a la persona con discapacidad intelectual, lo cual es una contradicción con respecto a la discriminación de las personas con discapacidad.
10. El proyecto de ley carece de la parte de la protección a la persona trabajadora, pues no basta con que se les dé trabajo, debe ofrecérseles todos los sistemas de apoyo necesarios para que la persona pueda establecerse en dicho trabajo.
11. En ninguna parte del proyecto de ley se menciona el tema sobre la adecuación a la pensión laboral de las personas en condición de discapacidad.
12. Podría resultar erróneo establecer porcentajes de contratación de personas en condición de discapacidad, sin que se tomen en cuenta las necesidades institucionales del recurso humano, sin que se hayan diseñado pruebas o mecanismos de selección del personal que, por sí mismas, no se constituyan en un filtro para excluir las personas en condición de discapacidad.
13. Antes de establecer al sector público una cuota mínima de contratación de personas con discapacidad, es necesario aplicar programas de capacitación e inserción al mercado laboral de esas personas y de los futuros empleadores, teniendo que la obtención de un eventual empleo debe ser producto de la capacidad del oferente, de su nivel de funcionalidad para el puesto y de un desarrollo óptimo de parte de los empleadores de los apoyos requeridos, para brindar autonomía al empleado en el desempeño de sus tareas.
14. Se debe intensificar la fiscalización para que, en el sector público, sus edificios, rutas de accesos, medios de transporte y dispositivos de comunicación, cumplan las condiciones adecuadas que permitan al funcionario con discapacidad ejecutar eficientemente la labor para la que fue contratado, y analizar desde un punto de vista de política administrativa la posibilidad de apoyar este proyecto de ley o procurar algunos cambios que permitan lograr un punto de apoyo a este sector de la población sin demérito de las obligaciones asumidas por la Institución.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que, sin detrimento de las otras observaciones y recomendaciones indicadas en los considerandos anteriores, la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley denominado *Ley de inclusión laboral de las personas con discapacidad en el sector público* (Expediente N° 17.828), por cuanto lesiona el Principio de la Autonomía Especial Universitaria y no considera aspectos tan importantes como el derecho laboral de las personas en condición de discapacidad

intelectual, la adecuación a la ley de pensiones para esta población, la adecuada accesibilidad a la persona trabajadora, proveyendo el (los) sistema(s) de apoyo necesarios para que la persona pueda establecerse en dicho trabajo y el diseño de pruebas o mecanismos de selección del personal que no se constituyan en un filtro para excluir las personas en condición de discapacidad.

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.